



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL, CON LA
FINALIDAD DE PROTEGER EL DESARROLLO INTEGRAL DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

**TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE
ABOGADA**

AUTORA:

KELLY CHARITO CÓRDOVA YAGUANA

DIRECTOR:

Dr. PhD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE.

Loja – Ecuador

2015

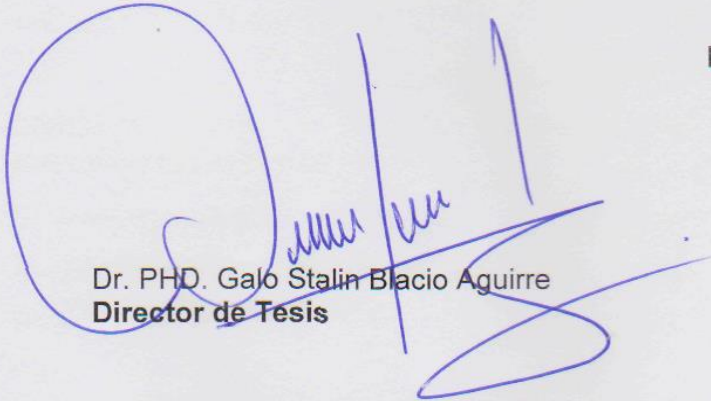
CERTIFICACIÓN.

Dr. PHD. Galo Stalin Blacio Aguirre
**DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, MODALIDAD
DE ESTUDIOS A DISTANCIA, CARRERA DE DERECHO.**

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado la presente Tesis titulada **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”** de autoría de KELLY CHARITO CÓRDOVA YAGUANA, previo a obtener el título de Abogada por lo que considero reúne los requisitos de forma y de fondo exigidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, septiembre del 2015



Dr. PHD. Galo Stalin Blacio Aguirre
Director de Tesis

AUTORÍA

Yo, KELLY CHARITO CÓRDOVA YAGUANA declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: KELLY CHARITO CÓRDOVA YAGUANA

FIRMA: 

CÉDULA: 1103296313

FECHA: Loja, septiembre de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Kelly Charito Córdova Yaguana, declaro ser autor de la tesis Titulada **NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**. Como requisito para optar al título de *Abogada*; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 14 días del mes de septiembre del dos mil catorce, firma la autora:

FIRMA: 

AUTORA: Kelly Charito Córdova Yaguana

CÉDULA: 1103296313

DIRECCIÓN: Barrio Miraflores Bajo calle José Ángel Palacios y Nicolaza Jurado

CORREO ELECTRÓNICO: kellyc.cy@hotmail.com

CELULAR 2565178-0997617737

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Ph.D. Galo Stalin Blacio Aguirre

MIEMBROS DEL TRIBUNAL:

Dr. Felipe Neptaly Solano Gutiérrez Mg. Sc. (Presidente)

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc. (Vocal)

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc. (Vocal)

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, a todos mis docentes por ser quienes me ha motivado en mi carrera; y al Dr. Phd. Galo Stalin Blacio Aguirre, por haber sido un gran guía en el desarrollo de la presente tesis.

La Autora

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, lo quiero dedicar a mi esposo y a mis hijos, por haberme apoyado en todo momento incondicionalmente, a mis padres por haber sido unos excelentes guías durante mi vida estudiantil y personal, y en general a toda mi familia.

Kelly Charito Córdova Yaguana.

TABLA DE CONTENIDOS

CARATULA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.2. Evolución Histórica de la Familia

4.1.3. El Estado y La Familia

4.1.4. El Estado y La Sociedad

4.1.5. Derechos de los niños, niñas y Adolescentes

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El Matrimonio. Reseña histórica

4.2.2. Clases del Matrimonio

4.2.3. Importancia del Matrimonio

4.2.4. Matrimonio entre Adolescentes

4.2.4.1. Causas y Consecuencias

4.2.5. El Matrimonio Civil en la Legislación Ecuatoriana

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución De La Republica del Ecuador

4.3.2. Código Civil Ecuatoriano

4.3.3. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos

5.3. Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

6.1. Análisis de los Resultados de las Encuestas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de la hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO.

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

2. RESUMEN.

En la actualidad el matrimonio entre adolescentes es algo muy común, y la pregunta que se desprende de ello es, es correcto o no autorizar que estos matrimonios se celebren?, para muchos, la respuesta es NO, porque piensan que ese tipo de relaciones son propensas al fracaso y hasta argumentan que no tienen futuro.

Y así se forman estos pequeños hogares que por lo general sus primeros meses se desenvuelven habitando en la casa de sus suegros. Sus primeros años son muy "Felices", pero con el pasar del tiempo vienen ciertos problemas.

Una vez que se van madurando, se dan cuenta que uno de los problemas que surge con este matrimonio entre adolescentes es la falta de comunicación lo que ocasiona que la vida en pareja se vuelva un infierno, conllevando con ello al maltrato, a ofenderse mutuamente, lo que conlleva a que una de las partes le sea infiel al otro; por lo general es en esas situaciones en las que se manifiestan una serie de sentimientos como: decepción, fracaso porque la mayoría tuvo que dejar sus estudios, sus hogares para empezar a cumplir sus obligaciones y su rol de padres, tal vez tuvieron que dejar a un lado la diversión, los amigos, las fiestas ya que existen casos en los cuales sus esposos/as se los impiden porque son muy celosos.

Por ello vale la pena preguntarse si es correcto autorizar el matrimonio entre adolescentes o en todo caso ponerle más criterios para autorizar el mismo.

De la misma manera, los adolescentes frecuentemente tienen problemas para encontrar un empleo bien remunerado. Los dueños, gerentes o directores de un negocio tienden a ver a los adolescentes como personas poco confiables.

Lo máximo que pueden esperar los jóvenes como sueldo es el salario mínimo. Incluso cuando los dos trabajan es bastante difícil ganarse la vida, especialmente si aún están en la escuela y no pueden trabajar tiempo completo. Si después de la secundaria la pareja no puede ir a la universidad, pueden quedarse atrapados en un mundo sin futuro ya que no tendrán un nivel de educación superior para buscar trabajos donde sus esfuerzos sean bien remunerados.

Es difícil para los adolescentes encontrar trabajos que paguen más que el salario promedio, porque la mayoría de ellos no tienen altos niveles de educación. Como resultado de ello, tienen que tener más de un empleo con el fin de mantener a sus familias, que no les permiten el tiempo suficiente para continuar su educación. A veces, puede tener problemas con sus parejas cuando son incapaces de cuidar de las necesidades de sus familias, que están pagando alquiler o las facturas, el suministro de alimentos, vivienda, y otros, la dificultad económica puede causar problemas y divorcios en sus relaciones.

Hay veces que las parejas adolescentes se casan tan pronto que ni siquiera están seguros de que quienes son como individuos. Conforme pasa el tiempo cambian y maduran, desarrollando nuevos intereses y buscando conocimiento y educación. Los adolescentes maduran mientras crecen.

En todo el mundo se considera que el matrimonio es una ocasión digna de ser celebrada y uno de los hitos de mayor importancia en la vida de un adulto. Es triste constatar que el matrimonio prematuro dista mucho de constituir un motivo de celebraciones. Lamentablemente, lo que a menudo sucede es que, al imponerle a un niño o a una niña un matrimonio, se pone automáticamente fin a su niñez y sus derechos fundamentales se ven seriamente comprometidos.

Esto conlleva a pensar mejor antes de autorizar legalmente al matrimonio entre menores de edad, pues puede ser una decisión que lleve a los menores al fracaso de sus vidas y de su generación.

Es por ello que mediante este trabajo, trato de buscar la manera factible, de que el matrimonio entre adolescentes no se dé, si no es cuando cumplan los dieciocho años de edad, lo que permitirá con ello que los jóvenes maduren y se den cuenta de que es lo que realmente quieren en su vida, logrando con ello a

descongestionar la Administración de justicia, para que no se den los divorcios a tan temprana edad.

Ante esta situación que está ocurriendo entre los adolescentes, he desarrollado el presente aporte académico que contiene un estudio minucioso del marco jurídico legal que ampara la situación de los adolescentes; las más relevantes conclusiones y recomendaciones, y entre estas últimas, lo más importante, un anteproyecto de reformas orientadas a garantizar los derechos de los adolescentes.

2.1. Abstract.

At present marriage among adolescents is very common, and the question that follows from this is, that's right or not approve these marriage take place?; For many, the answer is NO, because they think that such relationships are prone to failure and even argue that they have no future.

And so these small homes that usually their first months unfold well in the house of her in-laws are formed. His early years are very "Happy", but over time are certain problems.

Once they mature, they realize that one of the problems that arises with this marriage among adolescents is the lack of communication which causes married life becomes hell, thereby leading to abuse, to resent each other, which entails that a party will be unfaithful to the other; usually it is in those situations in which a series of feelings are manifested: disappointment, failure because most had to leave school, their homes to begin to fulfill their obligations and their role as parents, perhaps had to leave fun aside, friends, parties because there are cases where their husbands/ as they are hindered because they are jealous.

Therefore it is worth asking whether it is right to authorize marriage between adolescents or at least put more criteria to authorize it.

Similarly, adolescents often have trouble finding a good paying job. The owners, managers or directors of a business tend to see adolescents as unreliable people. The most you can expect young people as a wage is the minimum wage, even when the work is quite hard living, especially if they are still in school and cannot work full time. If postsecondary the couple cannot go to college, they can be trapped in a world with no future and they will not have a higher level of education to find jobs where their efforts are paying.

It is difficult for teens to find jobs that pay more than the average wage, because most of them have high levels of education. As a result, they have to have more than one job in order to support their families, which do not allow them enough time to continue their education. Sometimes, you may have problems with their partners when they are unable to care for the needs of their families who are paying rent or bills, food supply, housing, and others, economic hardship can cause problems and divorces in their relations.

Sometimes teenage couples get married as soon as they are not even sure of whom they are as individuals. As time goes on change and mature, develop new interests and seeking knowledge and education. Teens mature as they grow.

Worldwide consider that marriage is a decent chance of being held and one of the most important milestones in the life of an adult. It is sad that early marriage is

far from being a cause for celebration. Unfortunately, what often happens is that by imposing a boy or a girl marriage, their children and their fundamental rights are automatically put at risk and are severely compromised.

This leads to think better before legally authorizing marriage between minors, it can be a decision that leads to lower the quality of their lives and their generation.

It is for this reason that through this work, I try to find the feasible way that marriage among teenagers do not give, if not they meet the eighteen years of age, allowing thereby young people to mature and realize what they really want in your life, thereby achieving decongestion of the administration of justice, that divorces do not occur at such a young age.

Given this situation is happening among teenagers, I have developed the current academic contribution contains a detailed study of the legal framework that protects the situation of adolescents; The most relevant conclusions and recommendations, and among the latter, most importantly, a draft aimed at guaranteeing the rights of adolescents reforms.

3. INTRODUCCIÓN.

El concepto de familia como célula fundamental de la sociedad, ha variado y seguirá variando a lo largo de los años, no solo por el hecho del matrimonio de personas adolescentes y de temprana edad que no saben lo que van a enfrentar; sino también por la migración y el éxodo de muchos compatriotas, que ha causado la desmembración de la cual son objeto muchos hogares, pues han optado por abandonar el país, creyendo que la situación económica mejorará y que eso los ayudará a sacar adelante a sus familias.

Sin embargo, esa separación tanto en hombres como en mujeres, por el paso del tiempo los hace olvidar las promesas por las cuales abandonaron el país, la familia ya no les interesa, encuentran en su nueva forma de vida, alternativas nunca antes experimentadas por el llamado desarrollo de los países del primer mundo, que a la postre minan la idiosincrasia de nuestra gente.

En nuestra actualidad el matrimonio entre adolescentes es algo muy común, pero lo que preocupa a la sociedad es que si los adolescentes al momento de casarse están tomando la mejor decisión de su vida, para la mayoría de nosotros la respuesta es NO, porque piensan que ese tipo de relaciones son propensas al fracaso y hasta argumentan que no tienen futuro.

Muchos adolescentes empiezan a tener relaciones sexuales con sus parejas, a temprana edad, unos lo hacen solo para experimentar la sexualidad, pero no se dan cuenta el riesgo que corren al no contar con la experiencia suficiente para realizar estos actos, es por ello que no se protegen, no investigan las consecuencias que derivan de estas relaciones, inclusive hasta para prevenir alguna enfermedad, ante esta situación de buscar experiencias la mujer queda con un problema para toda su vida por no protegerse, es decir cruzan a tan temprana edad por un embarazo, no miden las consecuencias, y frustran su vida siendo madres muy jóvenes, lo que conlleva a que por la obligación contraigan matrimonio, obligados a formar un hogar sin amor, por el hecho mismo de convertirse en padres a tan temprana edad.

Ante esta situación del matrimonio a tan temprana edad, conlleva a que a veces estos matrimonios terminen en divorcio (fracaso), ya que no se tiene la suficiente madurez para empezar una vida de pareja, con las responsabilidades y obligaciones que eso conlleva, pero el divorcio no es lo peor que podría ocurrir, al no ser una relación estable podría existir maltrato físico o psicológico a la pareja, como golpes, insultos, humillaciones, etc.

Para lograr demostrar estos propósitos dolosos y lesivos, me propuse investigar este tema que lo he denominado **“NECESIDAD DE REFORMAR EN EL CÓDIGO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER EL DESARROLLO**

INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”; tema con el cual quiero demostrar que si los adolescentes se casan a tan temprana edad, lo más lógico es que tengamos jóvenes sin futuro y sin progreso ante la sociedad y ante el Estado.

Dentro de esta investigación, tenemos todo lo referente al marco teórico, sus antecedentes investigativos, la fundamentación teórica dentro de la cual tratamos con una diversidad de temas y subtemas que tienen relación con la materia planteado, su marco metodológico, los tipos de investigación que he utilizado; el análisis de las encuestas y presentación de los resultados a través de gráficos y cuadros que nos ayudan de mejor manera a interpretar el los comentarios de los profesionales a los cuales aplique mis encuestas, con respecto al tema planteado, también presento las conclusiones y recomendaciones a las que he llegado, y luego de toda mi investigación, presento un anteproyecto de reformas con miras a resolver el problema planteado y que nos servirá como material de consulta para la sociedad.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

A continuación en lo referente a este tema sobre revisión de literatura, voy a permitirme en lo que es el marco conceptual, doctrinario y jurídico, revisar las obras de prestigiosos juristas y plasmar mis ideas sobre los diversos subtemas que tienen relación directa con ésta investigación; el mismo abarca los siguientes puntos:

4.1.2. Evolución histórica de la Familia.

Si bien los orígenes de la especie humana, su organización primitiva, no ha podido debelarse, es así que el núcleo social primitivo siempre ha sido la familia. “El amor y la protección viejos como la vida, vinculan a las personas con lazos más o menos fuertes según las circunstancias económicas o sociales y a las creencias religiosas, pero siempre poderosos.”¹

Dejando de otro lado la hipótesis más o menos verosímiles, y carentes de certeza histórica podemos señalar tres grandes etapas de la organización familiar: el clan, la gran familia y la pequeña familia.

¹ A. BORDA Guillermo, Manual de Derecho de Familia, Décima edición, Editorial PERROT, Buenos Aires

La primera que es una organización en clanes, con una numerosa parentela y bajo la autoridad de un jefe, y en ellos se desenvuelven todas las actividades políticas, sociales y económicas, el aumento de la población, la necesidad de crear un poder más fuerte e ahí nace el Estado, que asume el poder político, y así llega el mayor esplendor de la familia, aquí trae confusión, conflictos y desaparece el sistema de igualitarismo, bajo la autoridad absoluta de un jefe, ejemplo de la familia romana primitiva, que tenía poder de vida y muerte, venderlos o pignorarlos, casar a sus hijos a capricho o obligarlos a divorciarse a su gusto, y así este poder se extendía a toda la vida de sus hijos. En un lento proceso la familia fue perdiendo sus funciones económicas, luego transferidas a los mercaderes, luego a las corporaciones y finalmente al Estado, el “pater familia” se hizo intolerable y así a través de lentos avances la mujer fue creando su propia sujeción y logro conquistar la igualdad jurídica que hoy en día ya es reconocida y que el Estado ha pasado a ser el encargado de velar por la protección de las personas más vulnerables entre ellos los niños, niñas y adolescentes.

En el Derecho Romano la familia era un cuerpo social distinto al que en nuestra sociedad se considera, para los romanos la familia (*proprio iure*), se consideraba un grupo de personas que viven sometidas a la autoridad *manus*, potestas del pater familias, que era el jefe de la casa. Esta dependencia y su misión respecto a un mismo jefe de familia eran exclusivamente el lazo que

unía a la familia tradicional romana; y, el lazo que unía al jefe de familia (pater familias).

Cabe recalcar que para entrar en la familia romana la procreación no era siempre el único medio.

Los miembros que integraban la familia romana eran el pater familias, quien ejercía la patria potestad y era el único sui iuris, es decir el único que tenía plena capacidad jurídica. Los demás miembros de la familia que estaban bajo la potestad del padre se llamaban filifamilias, y eran alieni iuris, libres o no libres; los libres eran la mujer, sometida al poder marital, los hijos y otros descendientes por línea de varones y los extraños ingresados a la familia, si eran alieni iuris por adopción si eran sui iuris por adrogación. Los alieni iuris no libres eran los esclavos o cualquier otro individuo puesto bajo el poder del pater.

El pater era una especie de magistrado doméstico, tenía la capacidad de condenar a los integrantes del grupo familiar, imponiéndoles castigos incluso la muerte.

Al pasar del tiempo la familia cognatio, es decir la familia natural de miembros consanguíneos, fue sustituyendo a la familia civil de miembros unidos por el poder doméstico ejercido por el pater.

El parentesco se considera un género de relación permanente entre dos o más personas, mismo que podía darse por lazos de sangre, origen o un acto legalmente reconocido.

En lo que podemos concluir que en la familia romana existían tres clases de vínculos: el civil agnatio; el natural o de sangre conocido como cognación; y un tercero la afinidad que es aquella formada entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro cónyuge.

Como elemento curioso se destaca en el Derecho Romano que los hijos concebidos fuera del matrimonio estaban excluidos de todo tipo de parentela y la única manera de que estos se integren a la familia era la adopción.

Cabe destacar que en el Derecho Romano la edad era una de las circunstancias decisivas para la incapacidad en el ejercicio de los derechos, ya que para la conclusión de actos que este ejercicio implícitamente supone era necesario contar con la voluntad e intención plenamente desarrolladas, características que para consideración del Derecho Romano no estaban satisfechas por los individuos de corta edad.

Los romanos distinguían las siguientes categorías en materia de edad, relacionadas con la capacidad jurídica de los individuos:

2. Impúberes.- Eran aquellos que no habían alcanzado al aptitud fisiológica para la procreación. Dicha aptitud se consideraba a los varones a los 14 años de edad, y a las mujeres a los 12. Los individuos que no habían llegado a estas edades se encontraban bajo la dirección de un tutor.

3. Infans.- En un primer término se decía del impúber que no sabía hablar, después se designó como infans al individuo que no había cumplido los 7 años. Estos eran absolutamente incapaces de realizar actos jurídicos; sus declaraciones carecían de eficacia y no cometían delitos. Cualquier ejercicio de sus derechos y obligaciones la tenía su tutor.

4. El impúber infantia maior.- Se consideraba al individuo comprendido entre los 7 y los 14 años en el caso de los hombres y de 7 a 12 años en el caso de las mujeres. Estos individuos ya podían realizar algunos actos, siempre que no les acarree perjuicio en su patrimonio. Podían aceptar regalos sin condiciones y hasta adueñarse de una cosa sin dueño, precisando de un tutor para los demás negocios. El tutor de un impúber infantia maior colabora con este, ya que puede expresar su voluntad reforzándola.

5. Los púberes.- Se consideraban los varones mayores de 14 años y la mujeres mayores de 12, que un principio fueron plenamente capaces, pero esta autonomía jurídica les fue reducida para el matrimonio y el testamento, aquí surge otra división entre púberes menores de 25 años y 29

Púberes mayores de 25 años. Para esta división se instituyó el curator nombrado primero eventualmente y después para todo el período de la minoridad.

Los romanos se destacaron por su gran organización política, estudio y respeto de las leyes de la naturaleza, desarrollo de un sentido más humanitario y solidario.

4.1.3. El Estado y La Familia.

La familia posee vínculos vitales y orgánicos con la sociedad, porque constituye su fundamento y alimento continuo mediante su función de servicio a la vida.

“El Estado necesita, como condición “sine qua non”, la familia. De hecho, debe ser el principal protector de la familia por propio interés, el hombre es, naturalmente polvo social y la nación es la unidad de estas comunidades naturales de la familia que las engloba todas, sin ser nunca la simple prolongación de una de ellas.”²

²diario.mx/Opinión/2014-02-22_5b0b67d8/la-familia-y-el-estado

“No hay democracia sin desarrollo humano y acceso de todas las personas a la ciudadanía plena”.³

Es decir, que todas las personas sin distinción de edad, sexo, raza, salud u opinión sexual deben estar garantizadas por la Sociedad y el Estado, aquellos niveles de desarrollo social, participación, calidad de vida y ciudadanía, que definen las posibilidades abiertas por el progreso científico y tecnológico y la expansión de los mercados.

Si bien es cierto la familia frente a la sociedad, a cambiado mucho en los últimos años, ahora más bien el estado es el encargado de la protección de las personas y en este caso de los menores, y en muchas maneras para bien ya que la figuras antiguas de crianza perjudicaban y siguen perjudicando a los menores, en este caso como es el de permitir que los adolescentes se casen. Las funciones que cumple la familia en el sociedad son: la protección, la educación, la contención y en si todo el desarrollo especialmente el de los menores ya que ellos son el futuro dentro de la sociedad, con la existencia de la familia se logra el vínculo afectivo, y es así como se brinda las cosas necesarias para la madurez del individuo, y así en el caso de niños, niñas y adolescentes se los va preparando para la vida en sociedad, en efecto, es la realidad social la que mantiene un contacto con la cálida interioridad familiar, tal contacto se halla agarrado en la familia, el cual representa el mediador

³EROLES Carlos, Derechos Humanos, pág. 47

necesario de la familia con la sociedad, con la Nación y con el Estado; y así pasando de la filosofía a la religión, podemos decir que el Creador del mundo estableció la sociedad conyugal como origen y fundamento de la sociedad humana, que es la familia y es por ello que es la célula primaria y vital de la sociedad.

4.1.4. El Estado y La Sociedad.

El Estado como relación social refleja la distribución del poder económico y político, en todos los estados se refleja la influencia de los diferentes sectores sociales y grupos de interés, frente a los cuales el Estado debe ejercer un adecuado arbitraje, basado en la búsqueda del interés general.

“El Estado, en su concepto y en sus fines, es una forma de organización de la sociedad y no un mecanismo para sustituirla.”⁴

Es decir que las relaciones históricas entre la sociedad y el Estado han evolucionado según el sistema político, la naturaleza del régimen jurídico, los intereses de los grupos, el tiempo y las circunstancias colectivas presentes y futuras, el Estado ha ejercido de manera variable, acertada o desacertadamente su rol frente a la sociedad, las libertades y los derechos avanzan como conquistas irrenunciables, impidiendo que se desconozca el fin

⁴www.aporrea.org/ideologia/a110749.html

de las instituciones y el deber de protección y acatamiento del Estado para con la sociedad, el Estado con el objeto de desarrollar los principios y valores esenciales de la sociedad contenidos en la Constitución, en la historia, en el espíritu esencial de un país deben representar entidades diferenciadas, con roles y jerarquías específicas, no englobando duda que por encima del Estado está la sociedad, que es la esencia fundamental de la Nación, y en el cual reside el mandato político y la soberanía, como definición además de jurídica, social y humana.

Finalizando el Estado en su origen, su finalidad, objetivos y por sus resultados, debe entenderse como parte de la sociedad y dependiente a su control en términos políticos, administrativos, colectivos, cada vez más pleno y exigente en las naciones democráticas que desarrollan y perfeccionan el ejercicio de la libertad.

4.1.5. Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El Estado como relación social refleja la distribución del poder económico y político. En todos los estados se refleja la influencia de los diferentes sectores sociales y grupos de interés, frente a los cuales el Estado debe ejercer un adecuado arbitraje, basado en la búsqueda del interés general.

Para el historiador Antonio José Martínez López, en su obra “Manual Derecho del Menor” nos relata, que en el Ecuador el aparecimiento del derecho de menores nace como un derecho independiente, con un cuerpo de leyes propio y especializado, tiene su antecedente en el Derecho de Menores, su reconocimiento obedece a los avances legislativos del Derecho Civil y a las instituciones que interesan al Derecho de Familia, sin dejar de lado también los valiosos y exigentes aportes legales de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de Menores.

De igual manera el Doctor Antonio José Martínez López, nos da los siguientes conceptos, **Niño**, “Es toda persona menor de 18 años y se indican cuáles son sus derechos fundamentales y cuales las obligaciones de la Familia, la Sociedad y el Estado para asegurar la protección de esos Derechos. Estos están concebidos en sentido universal, o sea que se refieren a aquellos requisitos mínimos, personales y ambientes, que toda persona menor de edad, necesita para alcanzar su pleno desarrollo físico y mental. La consagración de dichos derechos se relaciona con el reconocimiento de todas aquellas situaciones que puedan afectar el desarrollo integral del niño, y se proyectan hacia la creación de organismos y servicios capaces de garantizarle una evolución normal hacia la edad adulta. Estos servicios están concebidos dentro de la idea de que toda persona en desarrollo necesita ser protegida, en primer

lugar por su familia y a falta de esta le corresponde al Estado asumir la respectiva obligación”⁵.

De acuerdo a este concepto tenemos que el niño se caracteriza por la mayor dependencia del adulto, con su incidencia en el entorno familiar, en la formación del mismo, para lo cual es necesario conocer las nociones básicas del niño, y así relacionarnos con los derechos consagrados en el código del menor, y legislación relacionada.

“**Niña** es aquella persona de sexo femenino que se encuentra atravesando la etapa de la vida humana que comienza en el nacimiento y se prolonga hasta la entrada a la pubertad. Por tanto, una niña dispondrá de pocos años de edad y como consecuencia de esta cuestión es que también el término lo usamos con frecuencia para indicar que tal o cual acción no podrá realizarla por sí sola, porque aún no dispone de la madurez, los años, ni la experiencia que le permitan hacer tal o cual cosa.”⁶

Por lo mencionado en el concepto dado de niña, nos damos cuenta de que los derechos se vulneran en el momento de consentir el matrimonio a los menores

⁵MARTINEZ LOPEZ, Antonio José, Derecho del Menor, Manejo de problemas infantiles y juveniles, ediciones librería del profesional, pág. 12

⁶ <http://www.definicionabc.com/general/nina.php#ixzz32G99yoyg>

de 18 años, en este caso las niñas que son las que se casan más jóvenes frecuentemente, y en más cantidad que los varones.

“**La adolescencia** es el período de la vida que se ubica entre la niñez y la adultez, si lo tenemos que ubicar temporalmente en una edad determinada, la adolescencia comprendería más o menos desde los 13/14 años hasta los 20 años aproximadamente. Será en este momento de la vida en el cual el individuo comprenda acerca de su capacidad de reproducción, y evolucione su psiquis y donde comience a planificar y pensar ciertamente en su futuro. Entre la infancia y la adolescencia, suele denominarse “púberes” a los varones y niñas que comienzan a experimentar estos cambios pero que aún no son adolescentes propiamente dichos. Cuando la mayoría de estos cambios ya sea haya registrado, podemos decir que ha comenzado la adolescencia. Mientras, la pubertad será esa etapa de transición entre “niño” y “adolescente”.⁷

Lo que la sociedad espera que el niño sea de niño, niña y adolescente incluido el adulto, que satisfaga de sus necesidades básicas: afectivas, materiales y culturales.

Igualmente la Psicología ha insistido que el amor y el afecto son la principal necesidad del individuo, cualquiera sea la edad, la fuente de amor y el afecto es la familia y tal parece no existir sustituto, y dentro de los adolescentes que

⁷www.definicionabc.com

es la etapa del desarrollo de la persona que se inicia más o menos a los trece años de edad y termina a los dieciocho, hay que entender que no son límites fijos, esta puede empezar antes o después, entonces que la legislación permita dar consentimiento para que un niño, niña o adolescente contraigan matrimonio antes de los dieciocho años de edad es vulnerable, si lo que es necesario es saberla comprender como obligación funcional cuando se tiene el compromiso de dar o apoyar elementos del menor.

Las Leyes Ecuatorianas y del mundo siempre están protegiendo a los menores, es así que el Estado, la Sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los, Niños, Niñas y Adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; Se atenderá al principio de sus intereses superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Los niños, niñas, y adolescentes siempre tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

En relación al derecho de los niños, niñas y adolescentes, resulta de interés público, el respeto a los derechos de los mismos, y se consigna como una obligación del Estado, de la familia y la sociedad el velar por su protección, defensa y restitución, en caso de amenaza o lesión, lo cual es inherente a todo conflicto que pudiera surgir entre ellos o entre ellos y los adultos.

Es así que el Estado se obliga ante la sociedad y la familia para promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior, donde sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, de igual manera las leyes ecuatorianas nos hacen entender que la titularidad de derechos, que tienen los niños, niñas y adolescentes son “Sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad....)”⁸

Es así que son titulares de derechos “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”⁹

⁸Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, TITULO III DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES, versión profesional, actualizado a abril de 2014,

⁹Constitución de la república del Ecuador, TITULO II, CAPITULO I, PRINCIPIOS Y GARANTIAS, versión profesional, actualizada a abril 2014

Es así entonces que dentro del Derecho de las personas y grupos de Atención Prioritaria, son los Niños, Niñas y Adolescentes, entre los asuntos más importantes y que tienen que ver con su desarrollo integral y las prestaciones de derecho, y así derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura; al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

De igual manera están los grupos de atención prioritaria entre ellos los de los Niños, Niñas, y Adolescentes, que nos especifica que “El Estado, la Sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de sus interés superior y su derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, los niños, niñas, y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de

sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”¹⁰

En relación a los niños y adolescentes, se debe tener en cuenta el comportamiento social y familiar de la formación integral, y en este sentido, los mencionados derechos tanto del Estado como de la familia o representantes legales, de guiar a los menores en el ejercicio de los ya mencionados derechos, mas no suprimirla con dichas libertades, se podría decir que uno de los fatales registros de la humanidad y que marcaron la historia, como fue la Primera Guerra Mundial, es el acontecimiento que movió muchas conciencias, sobre todo en la parte más vulnerable que tiene la humanidad, los Niños, Niñas y Adolescentes.

En la “Declaración de los derechos del Niño”, conocida también como la Declaración de Ginebra de 1924”, esta convención es de notable relevancia, puesto que marca las directrices para que distintos países incorporen en sus legislaciones las primeras normas encaminadas a lograr una adecuada protección del Niño y el Adolescente, y denota un creciente interés de la comunidad internacional por regular la situación de los menores, creando legislaciones especiales y coherentes, acordes a la realidad del mundo, de

¹⁰Constitución de la república del Ecuador, , versión profesional, actualizada a abril 2014, TITULO II, CAPITULO I, PRINCIPIOS Y GARANTIAS

igual manera con esta investigación aportar con un granito de arena para el cumplimiento de tales leyes en relación con los menores.

4.2 Marco Doctrinario.

4.2.1. Matrimonio. Reseña Histórica.

En la historia clásica el matrimonio se remonta hasta la antigua Roma. Para cualquier romano normal el pragmatismo era parte de su forma de pensar, de manera que el matrimonio no se escapaba de ese vicio utilitarista.

Para Monseñor Juan Larrea Holguín “los romanos, institucionalmente monógamos, concibieron las relaciones sexuales continuadas, con voluntad de convivencia y de vida en común, como un contrato, ya no entre dos personas, sino entre dos familias. Fue en Roma donde el Derecho Civil logró su verdadera individualidad y su máximo esplendor; que en todo el mundo occidental los derechos civiles tienen una fuerte tradición romanista y que ni siquiera Oriente puede no tener su pequeña influencia”¹¹.

Así, hay que distinguir dos acepciones de la palabra “matrimonio”: la celebración y la institución como forma de vida.

¹¹Dr. LARREA HOLGUIN Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Derecho de Familia, edición corregida y actualizada, Volumen 2

Empecemos por la celebración, en el derecho romano clásico, para contraer matrimonio era necesario que ambos contrayentes ostentaran la ciudadanía romana, esto es, que gozaran no sólo del status libertatis sino también del status civitatis (que fueran libres y además, ciudadanos), es decir el IVS CONUBIUM. Cualquier otra unión era considerada un concubinato.

Cumpliendo ambos contrayentes los requisitos necesarios debían celebrar el contrato. Esta celebración del contrato ha encontrado diversas variantes a lo largo de la Historia, pero lo principal era que en un momento determinado formaban un núcleo familiar independiente.

Al abordar la temática con la legislación de menores es imperativo recurrir al Derecho Romano, que constituye la fuente de la unión de personas y así el matrimonio, de la legislación moderna y el auxilio necesario para realizar un adecuado estudio y comprensión del nacimiento y evolución de las principales instituciones jurídicas.

La cultura romana definió al Derecho como la norma que la naturaleza y sus fenómenos imponen a todas las criaturas, considerando que éstas aceptan las reglas impuestas por aquellas leyes naturales, dando en múltiples ocasiones ejemplo de su estricto cumplimiento al “homo sapiens” o “rey de la creación”, como precisamente se autodenomina la especie humana.

Uno de los diversos preceptos de ese pretendido derecho, que es así como lo determinó Josep Louis Ortolán, en su obra “Explicación Histórica de la Instituciones del Emperador Justiniano”, “Matrimonio es de la unión de hecho, en un principio, de la mujer con el varón, unión que más tarde se perfecciona alcanzando la importantísima calidad de matrimonio, ya bajo los preceptos legales, institución que poco a poco se convertiría en una de las más protegidas por el Estado, siendo a su vez el génesis de la familia, que es la célula madre de las sociedades, derivándose de ello y con la misma importancia y trascendencia la institución tuitiva de la prole.”¹²

El matrimonio es hoy una realidad regulada por el ordenamiento jurídico, que hace que la unión de dos personas con el objetivo de alcanzar una comunidad de vida y ayuda mutua se vea revestida de un conjunto de derechos y de obligaciones.

No obstante, lo que hoy conocemos como matrimonio ha contado con un contenido diverso a lo largo de los siglos, derivado de la realidad socio-cultural de cada momento histórico, es por ello que el concepto de matrimonio no es totalmente estático, sino algo en constante evolución, y argumento de las variaciones que los acontecimientos han ido generando.

¹²ORTOLAN Joseph Louis, Explicación Histórica de la Instituciones del Emperador Justiniano, edición 2010

4.2.2. Conceptos del Matrimonio.

El matrimonio (del latín: matrimonium) “Es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres.”¹³

El matrimonio se establece entre los cónyuges y en muchos casos también entre las familias de origen, de éstos una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad, de igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente.

Para los cristianos dentro de la Iglesia Católica, el Dr. Juan Larrea nos dice que el matrimonio por la iglesia tiene un gran significado. “Es la unión de dos personas delante de DIOS eso quiere decir que se puede celebrar en una iglesia cristiana, católica, etc. Este matrimonio no tiene un carácter legal pero su importancia tiene mucho que ver porque es la unión de dos personas delante de DIOS guardando los principios religiosos y tener una aceptación en

¹³www.monografias.com › Derecho

sus vidas que es tener la bendición de DIOS y aunque suene ilógico es importante tener una buena relación de pareja cuando son bendecidos por DIOS para formar una nueva Familia.¹⁴

El matrimonio puede ser civil o religioso y, dependiendo de la religión o del ordenamiento jurídico, los derechos, deberes y requisitos del matrimonio son distintos.

Ahora bien, no todas las sociedades establecen la distinción entre matrimonio civil y matrimonio religioso, este estilo sólo puede existir en aquellos contextos donde el Estado ha atraído el reconocimiento del matrimonio como una de sus atribuciones.

El matrimonio religioso católico ha marcado sin duda la evolución histórica que ha vivido la institución jurídica matrimonial, es así que obedece a que en diversas ocasiones el matrimonio civil se ha visto arrastrado a vivir no ya confundido con el católico, sino obligado a ser excepcional junto al religioso.

Así entonces sabemos que dentro del Matrimonio hay muchas responsabilidades que debe cumplir la pareja ver el uno por el otro y por ambos pero también por la protección y crianza de sus hijos. Al contraer

¹⁴Dr. LARREA HOLGUIN Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Derecho de Familia, edición corregida y actualizada, Volumen 2

matrimonio por lo civil quedan unidos tanto legal, y se puede ver que tanto en el matrimonio civil como religioso tiene muy buena vista por la sociedad, pero nadie nace sabiendo acerca del matrimonio ni existe una receta mágica que asegure el éxito en él. El amor es muy importante pero en combinación con el respeto, tolerancia y obviamente la madurez que tenga la pareja al casarse para afrontar todas las cosas buenas y malas que vengan.

4.2.3. Importancia del Matrimonio.

El lazo matrimonial es reconocido a nivel social, tanto a partir de sus normas jurídicas como por las costumbres, al contraer matrimonio, los cónyuges adquieren diversos derechos y obligaciones, este también legitima la filiación de los hijos que son procreados por sus miembros.

Para el Tratadista Orlando Taleva el matrimonio tiene su importancia y dice “Para la identificación de una generación el matrimonio es el fundamento, moral, ético y espiritual de la familia, el matrimonio sirve para identificar a una pareja ante la sociedad como la unión legal de un hombre y una mujer que fructificaran hijos ante DIOS y ante la sociedad.”¹⁵

En todo el mundo se considera que el matrimonio es una ocasión digna de ser celebrada y uno de los hitos de mayor importancia en la vida de un adulto,

¹⁵TALEVA SALVAT Orlando, derecho y ciencias jurídicas , derechos humanos editorial: valletta ediciones, 2004

entendamos bien de un adulto, es triste constatar que, como lo demuestra claramente la práctica del matrimonio en adolescentes, difiere mucho de constituir un motivo de celebraciones, lamentablemente, lo que a menudo sucede es que, al imponerle a un niño o a una niña la aceptación de un cónyuge, se pone automáticamente fin a su niñez y sus derechos fundamentales se ven seriamente comprometidos.

4.2.4. Matrimonio entre Adolescentes.

El problema del matrimonio entre adolescentes, a una edad menor a de los 18 años, edad biológica que no significa que se encuentren en una etapa, madura, en la que se puedan tomar ese tipo de decisiones, pues aún son personas que continúan desarrollándose física y mentalmente como para tener que enfrentarse a las circunstancias propias del matrimonio.

Es así que el disenso para contraer matrimonio, debería darse a partir de los 16 años por lo menos que ya los adolescentes empiezan a tener otro tipo de responsabilidades como es el sufragar entre otros, para que así los derechos ya mencionados no sean vulnerados, en escenarios diferentes de la Familia, en todo caso el Juez es el encargado de examinar cuidadosamente los hechos, porque muchas veces las limitaciones a dichos derechos obedecen a obligaciones reglamentarias, que los interesados previamente aceptaron, concluyendo, todo menor tiene libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia, de religión, de asociación, como derechos fundamentales ligados a

su formación integral y desarrollo de la personalidad, sin más límites que los propios de la conservación de la paz social y el orden jurídico, y los derechos y deberes de los padres y representantes legales, en relación a dicha formación.

Dicen que para el amor no hay edad, pero pensar en matrimonio cuando se es muy joven es otra cosa; es algo serio que debe tomarse con calma. Un matrimonio es diferente al noviazgo que no acepta un "sí" como un impulso o como una alternativa ante determinadas circunstancias.

Esa inmadurez psicológica ha hecho que en el caso del Ecuador, se tenga una abultada carga de divorcios, pues, por la edad mismo no es posible consolidar una familia con las características propias de la sociedad ecuatoriana, lo que de hecho perjudica al desarrollo armónico de la sociedad, pues un matrimonio acabado significa la destrucción de una familia y por lo tanto el desmoronamiento de la sociedad en general. Que terminen los matrimonios entre adolescentes mediante la promulgación de una ley que disponga una edad mínima para el matrimonio, ya que está destruyendo la infancia de los niños, especialmente las niñas.

“Todos los años, millones de niñas, niños y adolescentes pierden su infancia debido al matrimonio joven, definido como un matrimonio oficial o una unión basada en la costumbre o sancionada por la ley antes de los 18 años (la Convención sobre los Derechos del Niño considera que las personas menores

de 18 años son todavía niños, excepto en los países donde la mayoría de edad es anterior). Que casi nunca es menos de 16 años, después del matrimonio se espera que los niños dejen atrás su infancia y adopten nuevas funciones como pareja, asumiendo inmediatamente una vida que incluye relaciones sexuales, la maternidad y todas las obligaciones del hogar que tradicionalmente se espera que realice la esposa en el caso de la mujer y en el caso de varón que trabaje para que sustente el hogar.”¹⁶

Analizando los matrimonios en adolescentes nos damos cuenta que no son la mejor alternativa, estar casado significa que tienes que ser autosuficiente, psicológicamente con un grado alto de madurez, de lo contrario esto lleva a muchas parejas a que no terminen su educación, ya que los estudios no solo son costosos, si no también se necesita de mucha dedicación y mucho tiempo disponible, esto significa que la idea de seguir estudiando no encaja bien con los jóvenes recién casados ya que tienen que contar con un trabajo para poder ganarse la vida, si la pareja tiene un niño, continuar con sus estudios y en si con su vida rutinaria puede parecer imposible, y luego todo esto pone tensión en el matrimonio, ya que ambos tenían metas y planes que al momento de tener responsabilidad matrimonial, cada vez se ven más difíciles de alcanzar.

4.2.4.1. Causas y Consecuencias.

Entre algunas causas que se considera de mayor relevancia tenemos: Que los deseos de independencia que aparecen durante la adolescencia son un

¹⁶www.unicef.org/spanish/sowc06/profiles/marriage.php

atributo indeseable por el menor que se espera que sea obediente, por tanto, el matrimonio en adolescentes es conveniente para ellos porque cancela de manera efectiva el periodo adolescente, eliminando cualquier destello de autonomía e interrumpiendo el desarrollo del sentimiento de identidad.

Otra causa y muy generalizada en casi todo el mundo tenemos la pobreza, que es otro factor que marca en el matrimonio joven, en muchas culturas se considera que las niñas son una carga económica para la familia y, por tanto, se entiende que el matrimonio es una estrategia de supervivencia, sobre todo si el marido es de mayor edad y dispone de más recursos.

La causa del amor, estar muy enamorados dicen algunos jóvenes, somos muy impulsivos, y se dejan llevar por lo que sienten en el momento y no se detienen a pensar cómo será el después, llegan al matrimonio y se enfrentan a una realidad distinta de lo que habían imaginado, producto del enamoramiento, ahora tenemos que trabajar, pagar cuentas, dejar a un lado los proyectos personales, no más diversión con los amigos, etc.

Otra causa del porque las personas deciden casarse cuando son muy jóvenes es por un embarazo no planeado, así que tienden a cubrir un error con otro, ya suficiente es estar esperando un hijo a una edad en la que todavía no se sienten preparados como para hacerle frente a otra situación a la que tampoco se está listo como lo es un matrimonio.

Otra causa es la salida fácil ante los problemas familiares que los chicos se apresuran a casarse, desde luego que el matrimonio los alejará de algunas situaciones que no les agrada de su familia, pero es seguro que se enfrentarán a otras de las que no podrán escapar, pues ahora tendrán que hacerse cargo de un hogar y una pareja, por otro lado tampoco estarán exentos de pelos o desacuerdos, ya que en ese proceso de adaptación que implica un matrimonio son inevitables, así que tendrán que enfrentarlos y resolverlos.

Una causa muy frecuente es evitar perder a la pareja, las parejas quieren vivir juntos y por otro los padres no están de acuerdo en la unión libre, así que la única solución que encuentran es casarse.

Dentro de las consecuencias existe un sin número de tales: que cuando los adolescentes dan el paso para cambiar su vida y se casan a temprana edad existe la preocupación de los padres, la vida sexual y el embarazo prematrimonial, o también por razones de índole económica o cultural, usualmente las y los adolescentes al contraer el matrimonio pierden el contacto con su compañeras, compañeros, amigas, existe un aislamiento de sus hogares, pueblos natales, el riesgo que de las jovencitas casadas bajo la presión de quedar embarazadas, enfrenten riesgos en el momento del parto, los primeros nacimientos conllevan riesgos especiales tanto para la madre como para su hijo/a, de igual manera las adolescentes casados tienen un bajo logro educativo y pocas oportunidades de recibir educación, casados tienen

redes sociales limitadas ellos pueden presentar un mayor riesgo de sufrir violencia de género en algunos entornos, entre muchísimas otras cosas, los varones tienen que buscar trabajo y el sustento para la familia, frecuentemente tienen problemas para encontrar un empleo bien pagado, los dueños, gerentes o directores de un negocio tienden a ver a los adolescentes como personas poco confiables, lo máximo que pueden esperar los jóvenes como sueldo es el salario mínimo, Incluso cuando los dos trabajan es bastante difícil ganarse la vida, especialmente si aún están en la escuela y no pueden trabajar tiempo completo, los tiempos han cambiado y también lo ha hecho la sociedad, el matrimonio entre personas adolescentes en la actualidad involucra más retos para ambos, son pocos los matrimonios que duran muchos años, estos pequeños hogares que por lo general sus primeros meses se desenvuelven habitando en la casa de sus suegros, sus primeros años son muy "Felices", pero con el pasar del tiempo vienen ciertos problemas, es por ello es que existe varios problemas que son la Educación, Empleo, Vivienda, La inmadurez.

Los medios de transporte y de comunicación modernos exponen a los jóvenes, ha empezar sus noviazgos a muy temprana edad, aun a los que residen en los lugares más remotos, a diferentes valores y tradiciones, mientras que un mundo industrializado cada vez más concentrado en las urbes ofrece el encanto cautivante del adelanto y de las oportunidades, pero si no tienen acceso a una educación y capacitación adecuadas, los jóvenes no podrán

satisfacer las demandas de los lugares de trabajo del mundo moderno, y sin la guía de sus padres, de la comunidad y de los líderes del gobierno, carecerán de las herramientas necesarias para evaluar las ramificaciones y consecuencias de sus decisiones.

Sin embargo, en el mundo en desarrollo, donde persiste una pobreza muy difundida, algunas familias sacrifican la educación de sus hijos cuando es necesario que éstos contribuyan al mantenimiento del hogar, en la mayoría de los países, del 70% al 100% de los niños están registrados en la escuela primaria, aunque varía mucho el total de años de escolaridad que estos jóvenes obtienen.

4.2.5. El Matrimonio Civil en la Legislación Ecuatoriana.

Hablar de matrimonio no es sólo cuestión de hacer referencia a un tipo de contrato o institución, según se discute en la doctrina su real naturaleza, sino que, también, junto con la palabra matrimonio viene una gran carga histórica que no solamente se enmarca en el ámbito del derecho, sino que viene ligado también íntimamente con otros temas tales como la religión y la moral las cuales dificultan su estudio, a pesar de lo anotado anteriormente se debe rescatar que, independientemente de cómo se materialice o se conceptúe al matrimonio, éste constituye el punto de partida de una familia, núcleo de la sociedad, de ahí la importancia del asunto, pues los fines y objetivos con los

cuales se le visualice a dicha institución y la forma de regularlo tendrán consecuencias que repercutirán de manera definitiva en todos y cada uno de los ámbitos de la sociedad como tal.

Para analizar el matrimonio civil en nuestra legislación Ecuatoriana, nos tenemos que remontar a la historia del matrimonio el cual surgió así, en la Constitución de 1978 se prescribe la unión marital monogamica y estable, sin matrimonio, debería producir efectos patrimoniales similares al vínculo matrimonial, lo cual fue regulado por la Ley 115 promulgada en el Registro Oficial 399 del 29 de diciembre de 1982.

La Ley 43, promulgada en el Registro Oficial 256 del 18 de agosto de 1989, pretende perfeccionar la igualdad de los cónyuges, y en algunos puntos lo consigue, en cuanto declara la igualdad de derecho y obligaciones de los cónyuges, la posibilidad de aquellos que elijan de común acuerdo su domicilio, pues debe recordarse que antes de dichas reformas el marido podía obligar a la mujer a seguirle a donde el tuviere a bien radicarse.

La Ley Nro. 88 publicada en el registro Oficial 492 del 2 de Agosto de 1990, reforma la causal de divorcio 11ava, determinado como tiempo necesario de abandono para que cualquiera de los cónyuges, incluso el culpable, pueda

plantear el divorcio hasta tres años, y en un año para quien ha sufrido el abandono”.¹⁷

Analizando nos damos cuenta que en cuanto al concepto de matrimonio, lo único que se ha cambiado en los tiempos es la característica de vínculo indisoluble y perdurable, en lo demás permanece plenamente en su concepto inicial y en sus finalidades básicas como son las de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

El matrimonio civil constituido legalmente, es el que regula las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paternas filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc. Desde las conceptualizaciones más burdas hasta las más complejas, el matrimonio civil es la forma legal para el Estado de formar una familia, que debe cumplir con ciertos requisitos que el legislador ha denominado elementos de existencia y de validez; los primeros de ellos, tienen por finalidad el surgimiento a la vida jurídica, mientras que los segundos planifican los efectos, imposibilitando la nulidad, es así que el matrimonio, se ha convertido en un tema que ha traído en la actualidad una serie de polémicas por la nueva forma de concebirse esta institución en la actual constitución.

¹⁷www.monografias.com › Derecho

La validez consiste en la legalidad de los actos jurídicos para sustituir efectos legales en este caso la diferencia entre nulidad y divorcio es, precisamente, la temporalidad de los actos que dan causa a éste; el divorcio es por acontecimientos posteriores, mientras que la nulidad, solo declara la inexistencia de lo que nunca fue válido.

El Dr. Juan Larrea Holguin, nos da a conocer la Historia del Matrimonio en el Ecuador, “Las leyes Españolas vigentes en la época colonial y en los primeros años de la Republica reconocían la plena vigencia del Derecho Canónico en materia de matrimonio, así con el Código De Don Andrés Bello, para lo cual Ecuador adopto igualmente con otros países americanos, en la edición de 1889 decía, Toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio que se trata de contraer o sea contraído. La Ley civil reconoce como impedimento para el matrimonio los que han sido declarados tales por la Iglesia Católica, y toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la existencia y conocer dispensa de ellos”¹⁸

Como nuestro país en ese entonces reconocía como religión del Estado a la católica, entonces dicho artículo encuadraba plenamente en ese sistema, en 1902, contra la voluntad mayoritaria del Estado, se impuso una ley del

¹⁸Dr. LARREA HOLGUIN Juan, derecho civil del ecuador, derecho matrimonial, corp. De estudios y publicaciones, volumen II

Matrimonio Civil, y entro en vigencia un 19 de enero de 1903, y hace graves injurias a la Iglesia, y vulnera la conciencia en muchos aspectos, esta ley abría las puertas al divorcio, que era contrario a la ley natural.

Una reforma de legislación que pretenda ordenarla de conformidad con el respeto debido a la libertad de conciencia de todos los ciudadanos, implicara el reconocimiento por parte del estado de todos los derechos civiles a los matrimonios civiles conforme al Derecho Natural, y así sin religión, de todas formas sea para unos o para otros el Estado debe garantizar las cualidades esenciales del vínculo.

Holguín dice "Concretamente para que exista el matrimonio, debe reunirse tres condiciones: 1.La diferencia de sexo de los contrayentes; 2. el consentimiento de las partes; 3. la solemnidad, o sea la manifestación de consentimiento delante del funcionario correspondiente." ¹⁹

La existencia del matrimonio se da, así las condiciones que se mencionan anteriormente no se cumplan en su totalidad, ya que luego podemos hablar de nulidad del matrimonio y no de inexistencia del mismo.

El matrimonio es importante desde el punto de vista de la legislación ecuatoriana, por la creación de vínculos, desde los más profundos e íntimos

¹⁹Dr. LARREA HOLGUIN Juan, Derecho Civil del Ecuador, Derecho Matrimonial, corp. De estudios y publicaciones, volumen II

hasta los más sencillos y superficiales, entre dos personas naturales de distinto sexos, con el propósito de que establezcan una vida común y así puedan procrear y siempre ayudarse recíprocamente en todas las instancias de su existente, se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.

El Estado ecuatoriano considera que el matrimonio civil es el único medio legal para fundar una familia, los hombres y mujeres que hayan cumplido 18 años o la mayoría de edad, no están obligados a obtener el consentimiento de ninguna persona para contraer matrimonio, los novios pueden casarse por la Iglesia, según sea su religión. Sin embargo, sólo tiene validez legal el matrimonio civil, el Estado Ecuatoriano en bien de sus habitantes reconoce y protege el primer núcleo de la sociedad que es la familia, con la finalidad de brindar estabilidad y seguridad tanto al hombre como a la mujer.

De igual manera nuestro Código Civil menciona que los impedimentos para contraer matrimonio válido son: La falta de edad, de consentimiento de quien deba ejercerlo, parentesco, el adulterio entre los que pretendan contraer matrimonio, atentado contra la vida de anteriores cónyuges, fuerza o miedo grave, embriaguez habitual, impotencia incurable, idiotismo o imbecilidad, matrimonio subsistente al momento de contraer nuevas nupcias, si los contrayentes no acataran estos puntos, el matrimonio sería nulo de origen, por lo tanto correspondía declarar la nulidad por parte de un juez de lo familiar.

Luego de haber analizado el matrimonio civil desde su concepción puedo manifestar, que para constituirse como tal, y para que llegue a ser la primera institución del estado; tiene que cumplir con ciertos requisitos y elementos de existencia y validez que le den el carácter jurídico que exigen los estados, de igual manera estos elementos tan fundamentales para constituir el matrimonio en la actualidad se hallan vigentes en el Código Civil.

4.3 Marco Jurídico.

4.3.1. Constitución De La Republica del Ecuador.

Nuestra nueva Carta Magna mantiene principios y garantías que protegen al menor, los que se encuentran comprendidos en los grupos considerados como vulnerables o de atención prioritaria; y, que por tal motivo merecen consideraciones especiales.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, así tenemos en los artículos siguientes:

“Artículo 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos

público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Artículo 42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Artículo.- 44, El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Artículo 45, Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. Artículo 46, El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas

de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación

racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad.

Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. Artículo 84, La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. Artículo 87, Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho. el estado asume con gran

responsabilidad y conciencia a los grupos vulnerables; en cuanto a su manera de tratarlos, protegerlos y lograr mejoras en su condición de vida”.²⁰

Los Niños, Niñas y Adolescentes, recibirán especial atención, preferente y especializada, cuyos derechos prevalecerán sobre los demás, dicho trato preferencial se extiende a mujeres embarazadas, personas con enfermedades catastróficas, víctimas de violencia intrafamiliar, personas de la tercera edad y aquellas que se encuentren en situación de riesgo. Siendo la obligación del Estado, la familia y la sociedad promover el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescente, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, aplicando en todos los casos el interés superior de los mismos, garantizándoles el derecho a la vida desde el momento mismo de su concepción.

La constitución hace un trato y protección muy especial, a fin de garantizar derechos para los grupos especiales, a fin de no dejar desprotegido, así empezamos diciendo que el Niño, Niña y Adolescente está revestido de muchos derechos que están consagrados en nuestra legislación, al hablar del interés superior del niño hablamos de un principio encaminado a satisfacer el efectivo ejercicio del conjunto de derechos que posee este grupo, así las autoridades están obligadas a mantener un justo equilibrio entre estos derechos y a velar para que los mismos se cumplan de una manera más efectiva.

²⁰CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, actualización 2014

Recordemos que es el Estado el que protege a los Niños, Niñas y Adolescentes ya que los considera como un grupo de atención prioritaria, el simple hecho de que sus derechos son más fáciles de vulnerar ha permitido a nuestra legislación protegerlos de todas las formas posibles, es decir que se dará prioridad a ellos y si existiera un conflicto serán los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes los que prevalecerán sobre los demás derechos.

El artículo 67, la familia, sus tipos y el matrimonio, nos estipula que se reconoce a la familia en sus diversos tipos, “El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan íntegramente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derecho y oportunidades de sus integrantes.

El Matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”.²¹

Posteriormente en el artículo, 69 numeral 1 se determina: “Se promoverá la maternidad y paternidad responsables, la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren

²¹CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, actualización 2014

separados de ellos por cualquier motivo”; y, el numeral 6 Se ocupan de un asunto muy importante cuando determina: “Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción”.²²

Este detalle de obligaciones y responsabilidades determinadas por nuestra Carta Magna, respecto de los padres para con sus hijos, amplía lo que generalmente estaba concebido como el Derecho del Matrimonio, dándole a esta figura una concepción mucho más amplia, ya que se consideran otros aspectos relativos a la satisfacción de las necesidades integrales de los hijos, es así como debe ser y quizá los encargados de impartir justicia, hagan cumplir al pie de la letra estas disposiciones, a los involucrados, asimismo resuelve de una vez por todas un asunto controvertido sobre la igualdad de derechos que tienen los hijos sean cualesquiera sus antecedentes de filiación, o sin son adoptados.

Dentro del Título II, que trata sobre los derechos, capítulo 3ro. Derecho de las personas y grupos de Atención Prioritaria, en su Sección 5ta: que trata de las Niñas, Niños y Adolescentes, entre los asuntos más importantes y que tienen que ver con su desarrollo integral y las prestaciones a que tienen derecho, tenemos:

²²CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de estudios y publicaciones. Quito Ecuador. 2008

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura; al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Así mismo es importante destacar y referirme en el tema constitucional al debido proceso, En nuestro sistema constitucional, el debido proceso está contemplado en el capítulo 8 relativo a los derechos de protección, concretamente en el artículo, 76 de la Carta Magna y de manera específica para los procesos penales en el artículo, 77 ibídem, creando un cúmulo de garantías, calificadas de “básicas” y que tienen por objeto asegurar la vigencia del debido proceso, desarrolladas en la legislación secundaria, en especial en el Código de Procedimiento Penal.

Al respecto, el profesor Alfonso Zambrano Pasquel manifiesta: “Admitimos que el principio del debido proceso es un principio general del derecho y por tanto fuente de derecho procesal y del derecho sustantivo o material, informador de

todos los órganos jurisdiccionales, y vinculante al legislador y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria”.²³

Es evidente que el debido proceso es el resultado de una actividad jurisdiccional desarrollada bajo el amparo de la Constitución de la República, de las leyes y de los pactos internacionales, cuyo fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales.

Por consiguiente, el debido proceso es la manifestación del derecho constitucional aplicado, que sirve de referencia tanto para el legislador que es quien dicta las leyes, mismas que deben tener en cuenta los hechos fácticos que ocurren en el acontecer nacional, así como por parte del juez que es el aplicador de la norma y quien debe buscar la verdad procesal por medio del sistema de pruebas que le otorga el legislador para el caso concreto que le toca juzgar, es decir, buscando no solo la verdad formal sino también la verdad real que son presupuestos de un juicio justo e imparcial.

4.3.2. Código Civil Ecuatoriano.

Para evidenciar más la urgencia con la que debe analizarse el presente tema me permito transcribir los artículos en lo que me concierne del Código Civil Ecuatoriano en relevancia al matrimonio.

²³Dr. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Proceso penal y garantías constitucionales, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005, p.48.

Artículo 81 define al Matrimonio como un “contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”.

De igual manera en su artículo 83 Autorización para los que no han cumplido dieciocho años, “Los que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, y a falta de tal persona, de los ascendientes de grado más próximos”.²⁴

En su artículo 87 en los efectos de la falta de licencia dice “Si la persona que debe prestar este consentimiento lo negare, aunque sea sin expresar causa alguna, no podrá procederse al matrimonio de los menores de dieciséis años. Pero los mayores de esta edad tendrán derecho a que se exprese la causa del disenso, y se califique ante el juez competente”.²⁵

En el artículo 95 sobre los Impedimentos dirimientes del Matrimonio, es nulo el matrimonio contraído por los siguientes personas.....) numeral 2. “Los Impúberes”²⁶

Casarse no es un juego de niños. Sin embargo, en el país mujeres de 12 años y varones de 14 pueden contraer matrimonio con el permiso de sus padres, el Código Civil, que rige desde 1860, es criticado por vulnerar los derechos de la

²⁴CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Tomo I, actualización 2010

²⁵CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Tomo I, actualización 2010 IBIDEM

²⁶CODIGO CIVIL, Tomo I, edición 2011

niñez, es así que el Código vigente en nuestro país el Ecuador es contradictorio. En su artículo 81 dice que el matrimonio es un contrato solemne, se unen para procrear y auxiliarse mutuamente y que los menores de 18 años requieren consentimiento para celebrarlo, y luego en los artículos siguientes menciona que a partir de los 16 es válido si el juez así lo califica, aunque no hubiera permiso de los representantes legales, el artículo 95 señala que el matrimonio de “impúberes” es nulo, y luego que nos aclara el artículo 21 aclara que es impúber el varón menor de 14 y la mujer menor de 12, casi preguntas sin respuesta que no hay correlación entre las leyes.

La consecuencia es que el matrimonio es válido a partir de los 12 y 14 para mujeres y hombres, respectivamente, el Matrimonio infantil con autorización de representantes legales responde a un patrón cultural que victimiza a la mujer, y, al varón, usualmente es el último eslabón de una cadena que incluye abuso sexual temprano y embarazo adolescente, y, y trabajo forzado, luego del forzado matrimonio la temprana separación mediante el divorcio y por ende la desintegración familiar y social.

4.3.3. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 nos aclara la definición de Niño, Niña y Adolescente y manifiesta que “Niña o Niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.”

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a partir de sus artículos 8, 9, 10, 11, 97, 103, 215, nos manifiesta sobre las garantías y los derechos que tienen los menores, como la salud, educación, alimentación, familia, para lo cual el Estado es su deber principal de plantear políticas, para la protección, a fin de garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los sujetos del derecho de la Niñez y la adolescencia, son precisamente los niños, niñas y adolescentes, se los protege desde su concepción, hasta cuando han cumplido su mayoría de edad es decir los 18 años y en los casos que establece el código de la niñez y adolescencia.

La finalidad en si del código de la niñez y adolescencia es en si la protección integral que el Estado la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el territorio ecuatoriano, a fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute del pleno de sus derechos, en un marco de dignidad y equidad.

El artículo 15 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que "los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías."²⁷

²⁷CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Ecuador. Art. 15

Reconocer a una persona como sujeto de derechos es reconocer que tiene el derecho y la capacidad para ejercer los derechos que le son reconocidos y que puede exigir a los demás que los reconozcan y respeten.

De acuerdo con ese mismo artículo y con el artículo 49 de la Constitución Nacional, los niños, niñas y adolescentes "gozan de todos los derechos comunes a! ser humano, además de los específicos de su edad"²⁸

La exigibilidad es una característica inherente a los derechos, garantías y deberes. El artículo 18 del código, así lo establece. Eso quiere decir que su ejercicio, garantía, respeto y aplicación no son discrecionales. La existencia de un derecho no depende de si el sujeto titular quiere o no ejercerlo. Los derechos son irrenunciables.

El artículo 11 nos habla sobre, el interés superior del niño, "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

²⁸CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Ecuador. Art. 49

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural, el interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”.²⁹

Dentro del ámbito de este código, establece una serie de derechos, que tienen los niños, niñas y adolescentes, entre los cuales me permito mencionar algunos: Derecho a la vida, Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, derecho a la protección prenatal, el derecho a la lactancia materna, atención al embarazo y al parto, el poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña, especialmente tratándose de madres adolescentes, así también encontramos el derecho a una vida digna, el derecho a la salud, a la seguridad social, derecho a la seguridad social, este derecho consiste en el acceso efectivo a las prestaciones y beneficios generales del sistema, de conformidad con la ley, el derecho a un medio ambiente sano; Todo los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice su salud, seguridad alimentaria y desarrollo integral, el artículo 33 y siguientes, nos habla sobre el derecho a la identidad,

²⁹CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, versión profesional, actualización 2014

derecho a la identidad cultural, el derecho a la Identificación, los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan, Derecho a la educación, Derechos de protección.

El artículo, 50 del Código de la Niñez Adolescencia, derecho a la integridad personal, nos manifiesta que los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a la integridad personal, tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, no podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes, derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

- a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,
- b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias, el derecho a ser consultados, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a la libertad de reunión, derecho de libre asociación.

Tanto la Constitución Política del Estado, Convención Americana de los Derechos de la Niñez y demás Instrumentos internacionales vinculantes tienen como único propósito de privilegiar el interés superior del niño, construyendo un espacio de exigibilidad de derechos garantizados en el Código de la Niñez y adolescencia, consagrados en la Constitución del Estado.

Aunque en nuestro país la edad legal para casarse, mediante autorización o consentimiento de quien ejerza la patria potestad, es de 14 años, en los varones y 12 en las mujeres, que es una edad biológica que no significa que se encuentren en una etapa, madura, en la que se puedan tomar ese tipo de decisiones, pues aún son personas que continúan desarrollándose física y mentalmente como para tener que enfrentarse a las circunstancias propias del matrimonio.

Esa inmadurez psicológica ha hecho que en el caso del Ecuador, se tenga una abultada carga de divorcios, pues, por la edad mismo no es posible consolidar una familia con las características propias de la sociedad ecuatoriana, lo que de hecho perjudica al desarrollo armónico de la sociedad, pues un matrimonio acabado significa la destrucción de una familia y por lo tanto el desmoronamiento de la sociedad en general.

4. Legislación Comparada.

A pesar de que los contextos históricos y políticos de cada uno de los países del área sean diferente, lo cierto es que, a la vista de los códigos, puede apreciarse un cierto consenso en su estructura y en las referencias que hacen a los tratados internacionales sobre derechos humanos y de la infancia, así como al propio ordenamiento jurídico del país correspondiente. Cada uno de los códigos conserva dentro de marco jurídico, varios principios, así como guarda relación entre un país y otro, conservando y teniendo presente cada código los tratados internacionales firmados, algunas menciones que se hacen en los códigos de la niñez y adolescencia de los países, es primeramente; la definición de niño, el derecho a la educación, el derecho a tener una familia, el derecho a la alimentación, entre otros que son importantes para un buen desarrollo.

4.4.1. Código Civil De Chile.

Código Civil Chileno, El matrimonio civil, (art.102). "es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente".

En Chile, el matrimonio es el único medio legal para fundar una familia, los hombres y mujeres que hayan cumplido 18 años (mayoría de edad), no están

obligados a obtener el consentimiento de ninguna persona para contraer matrimonio, los novios pueden casarse por la Iglesia, según sea su religión. Sin embargo, sólo tiene validez legal el matrimonio civil.

Requisitos e impedimentos, Los requisitos fundamentales para contraer matrimonio en Chile, así como sus impedimentos, están determinados en el Código Civil.

Los principales requisitos son:

1. Existir libre voluntad de los novios para contraer matrimonio.
2. Haber cumplido 16 años de edad para ambos sexos.
3. Contar con el consentimiento de los padres o tutor si han cumplido 16 años y son menores de 18 años de edad.
4. Celebrar el vínculo matrimonial ante un oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al domicilio de la novia o del novio.
5. La presencia de al menos dos testigos mayores de edad.

Algunos impedimentos para casarse son:

1. Falta de edad requerida por la ley.
2. No tener el consentimiento de los padres o tutor.

3. Tener parentesco consanguíneo cercano.
4. Que uno de los novios esté casado.

4.4.2. Código Civil de México

De Los Requisitos Para Contraer Matrimonio

Concepto de matrimonio.

Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

Solemidades para la celebración del matrimonio.

Artículo 4.2.- El matrimonio debe celebrarse, con las solemnidades siguientes:

I. Ante el Titular o los Oficiales del Registro Civil;

II. Con la presencia de los contrayentes o sus mandatarios, en el lugar, día y hora, designados;

III. Con la comparecencia de sus testigos;

IV. La lectura de la solicitud y los documentos relacionados;

V. El Titular u Oficial del Registro Civil, procederá a interrogar a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y si existe algún impedimento legal;

VI. En caso de no existir impedimento, hará saber a los contrayentes los derechos y obligaciones del matrimonio y preguntará a cada uno de ellos si es su voluntad unirse en matrimonio; estando conformes los declarará unidos en nombre de la Ley y la sociedad, asentándose el acta correspondiente.

Irrenunciables los fines del matrimonio.

Artículo 4.3.- Cualquier estipulación contraria a los fines esenciales del matrimonio, se tendrá por no puesta.

Edad para contraer matrimonio.

Artículo 4.4.- Para contraer matrimonio, la mujer y el hombre necesitan haber cumplido dieciocho años.

Los Jueces de Primera Instancia pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.

Personas que deben consentir el matrimonio de menores.

Artículo 4.5.- Los que no hayan cumplido dieciocho años, requieren para contraer matrimonio el consentimiento de alguno de los que ejerzan sobre ellos la patria potestad. Faltando éstos, se requiere el consentimiento del tutor; y a falta de éste, el Juez de Primera Instancia, suplirá o no el consentimiento.

El mismo procedimiento se seguirá en caso de negativa o revocación del consentimiento.

Causa para justificar el consentimiento expreso.

Artículo 4.6.- Quienes hayan otorgado el consentimiento de manera fehaciente, no podrán revocarlo, a menos que haya causa justificada para ello.

Impedimentos para contraer matrimonio.

Artículo 4.7.- Son impedimentos para contraer matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada;

II. La falta de consentimiento de quienes legalmente deben otorgarlo;

III. El parentesco por consanguinidad sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente; en segundo grado en línea colateral y el del tercer grado colateral, siempre que no se haya obtenido dispensa;

IV. El parentesco de afinidad que hubiere existido en línea recta, sin limitación alguna;

V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando haya sido judicialmente comprobado;

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados, judicialmente comprobado, para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII. La violencia para obtener el consentimiento para celebrar el matrimonio;

VIII. La embriaguez habitual y el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia;

IX. La impotencia incurable para la cópula, la bisexualidad; las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. No serán impedimentos cuando sean aceptadas por el otro contrayente;

X. Trastornos mentales, aunque haya espacios de lucidez;

XI. El matrimonio subsistente de alguno de los contrayentes.

Imposibilidad de matrimonio entre adoptante y adoptado.

Artículo 4.8.- En la adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.

Requisitos para que el tutor y su pupilo puedan contraer matrimonio.

Artículo 4.9.- El tutor no puede contraer matrimonio con persona que haya estado o esté bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se concederá por el Juez de Primera Instancia, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Prohibición para el curador y sus descendientes.

Artículo 4.10.- La prohibición señalada en el artículo anterior comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.

Oficial con conocimiento de impedimentos para el matrimonio.

Artículo 4.11.- El Oficial del Registro Civil que tenga conocimiento de que los pretendientes tienen impedimento para contraer matrimonio, levantará acta, en la que hará constar los datos que le hagan suponer que existe el impedimento.

El acta firmada por los que en ella intervinieren, será remitida al Juez de Primera Instancia que corresponda para que con audiencia de los pretendientes y del denunciante, haga la calificación del impedimento.

Denuncia de impedimentos de matrimonio.

Artículo 4.12.- Las denuncias de impedimento pueden hacerse por cualquiera persona bajo protesta de decir verdad.

Si se declara no haber impedimento, el denunciante de mala fe, será condenado al pago de las costas, daños y perjuicios.

De los impedimentos no hay desistimiento.

Artículo 4.13.- Denunciado el impedimento el denunciante no se podrá desistir de él, y el Oficial del

Registro Civil suspenderá la celebración del matrimonio, en tanto se decida por el Juez o se obtenga dispensa.

Matrimonio sin dispensa entre tutor y pupilo.

Artículo 4.14.- Cuando el tutor, el curador o sus descendientes contraen matrimonio con la persona que ha estado o está bajo la guarda de aquellos sin haber obtenido dispensa, el Juez nombrará inmediatamente un tutor interino

que reciba los bienes y los administre mientras obtiene la dispensa. En este supuesto el matrimonio se considerará celebrado bajo el régimen de separación de bienes, aunque se haya pactado lo contrario.

4.4.3. Código Civil del Perú

Título I - El Matrimonio Como Acto.

Artículo 239º.- Promesa recíproca de matrimonio.

La promesa recíproca de matrimonio no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma.

Artículo 240º.- Efectos de la ruptura de promesa matrimonial.

Si la promesa de matrimonio se formaliza indubitablemente entre personas legalmente aptas para casarse y se deja de cumplir por culpa exclusiva de uno de los promitentes, ocasionando con ello daños y perjuicios al otro o a terceros, aquel estará obligado a indemnizarlos.

La acción debe de interponerse dentro del plazo de un año a partir de la ruptura de la promesa.

Dentro del mismo plazo, cada uno de los prometidos puede revocar las donaciones que haya hecho en favor del otro por razón del matrimonio

proyectado. Cuando no sea posible la restitución, se observa lo prescrito en el artículo 1635.

CAPITULO SEGUNDO – Impedimentos.

Artículo 241º.- No puede contraer matrimonio.

No pueden contraer matrimonio;

1. Los adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad de casarse.

2.- Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y trasmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole.

3.- Los que padecieren crónicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lucidos.

4.- Los sordomudos, los ciegos sordos y los ciegos mudos que no supieren expresar su voluntad de manera indubitable.

5.- Los casados.

Artículo 242º.- Impedimentos relativos.

No pueden contraer matrimonio entre sí:

1.- Los consanguíneos en línea recta. El fallo que condena al pago de alimentos en favor del hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente produce también el impedimento a que se refiere este inciso.

2.- Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y el tercer grados. Tratándose del tercer grado el juez puede dispensar este impedimento cuando existan motivos graves.

3.- Los afines en línea recta.

4.- Los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge vive.

5.- El adoptante, el adoptado y sus familiares en las líneas y dentro de los grados señalados en los incisos 1 a 4 para la consanguinidad y la afinidad.

6.- El condenado como participe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente.

7.- El raptor con la raptada o a la inversa, mientras subsista el rapto o haya retención violenta.

Artículo 243º.- Prohibiciones especiales.

No se permite el matrimonio;

1. Del tutor o del curador con el menor o el incapaz, durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas las cuentas de la

administración, salvo que el padre o la madre de la persona sujeta a la tutela o curatela hubiese autorizado el matrimonio por testamento o escritura pública.

El tutor o el curador que infrinja la prohibición pierden la retribución a que tenga derecho, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del desempeño del cargo.

2. Del viudo o de la viuda que no acredite haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que este administrando pertenecientes a sus hijos o sin que preceda declaración jurada de que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que estos no tienen bienes.

La infracción de esta norma acarrea la pérdida del usufructo legal sobre los bienes de dichos hijos.

Esta disposición es aplicable al cónyuge cuyo matrimonio hubiese sido invalidado o disuelto por divorcio, así como al padre o a la madre que tenga hijos extramatrimoniales bajo su patria potestad.

3. De la viuda, en tanto no transcurran por lo menos trescientos días de la muerte de su marido, salvo que diere a luz. Esta disposición es aplicable a la mujer divorciada o cuyo matrimonio hubiera sido invalidado.

Se dispensa el plazo si la mujer acredita no hallarse embarazada, mediante certificado médico expedido por autoridad competente.

La viuda que contravenga la prohibición contenida en este inciso pierde los bienes que hubiera recibido de su marido a título gratuito.

Artículo 244º.- Requisitos para matrimonio entre menores de edad

Los menores de edad, para contraer matrimonio, necesitan del asentimiento expreso de sus padres. La discrepancia entre los padres equivale al asentimiento.

A falta o por incapacidad absoluta o por destitución de uno de los padres del ejercicio de la patria potestad, basta el asentimiento del otro.

A falta de ambos padres, o si los dos fueran absolutamente incapaces o hubieran sido destituidos del ejercicio de la patria potestad, prestaran asentimiento los abuelos y las abuelas. En igualdad de votos contrarios, la discordancia equivale al asentimiento.

A falta de abuelos y abuelas o si son absolutamente incapaces o han sido removidos de la tutela, corresponde al juez de menores otorgar o negar la licencia supletoria. La misma atribución corresponde al juez de menores, respecto de expósitos o de menores abandonados o que se encuentren bajo jurisdicción especial.

Los hijos extramatrimoniales solo requieren el asentimiento del padre o, en su caso, de los abuelos paternos, cuando aquel que los hubiese reconocido voluntariamente. La misma regla se aplica a la madre y los abuelos en línea materna.

Artículo 245º.- Negativa de los padres

La negativa de los padres o ascendientes a otorgar el asentimiento no requiere fundamentación. Contra esta negativa no hay recurso alguno.

Artículo 246º.- Resolución judicial denegatoria

La resolución judicial denegatoria a que se refiere el artículo 244 debe ser fundamentada y contra ella procede el recurso de apelación en ambos efectos.

Artículo 247º.- Efectos del matrimonio de menores sin autorización

El menor que se casa sin el asentimiento a que se refieren los artículos 244 y 245 no goza de la posesión, administración, usufructo ni de la facultad de gravamen o disposición de sus bienes, hasta que alcance la mayoría.

El funcionario del registro del estado civil ante quien se celebró el casamiento sufrirá una multa no menor a diez sueldos mínimos vitales mensuales del lugar que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

CAPITULO TERCERO - Celebración del matrimonio.

Artículo 248º.- Diligencias para matrimonio civil

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el

Artículo 241, inciso 2. y 243 inciso 3., o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañaran también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impúbera, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentara, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 2 de la Ley N° 27118, publicada el 23-0.- 99.

Artículo 249°.- Dispensa judicial.

El juez de primera instancia puede dispensar a los pretendientes de la obligación de presentar algunos documentos, cuando sean de muy difícil o imposible obtención.

Artículo 259º.- Celebración del matrimonio.

El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntara a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos.

Artículo 260º.- Persona facultada a celebrar matrimonio.

El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos.

El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo.

En este caso el párroco o el Ordinario remitirán dentro de un plazo no mayor de carentico horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo.

4.4.4. Código de el Salvador

El Matrimonio.

Capítulo I

Constitución Del Matrimonio.

Concepto De Matrimonio.

Art. 11.- El matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida.

Constitución Del Matrimonio.

Art. 12.- El matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario autorizado, celebrado en la forma y con los demás requisitos establecidos en este Código; se entiende contraído para toda la vida de los contrayentes y surte efectos desde su celebración.

Funcionarios Autorizados.

Art. 13.- Los funcionarios facultados para autorizar matrimonios dentro de todo el territorio nacional son el Procurador General de la República y los notarios; y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales lo son los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes, Municipales y los Procuradores Auxiliares Departamentales.

Los Jefes de Misión Diplomática Permanente y los Cónsules de Carrera en el lugar donde estén acreditados, podrán autorizar matrimonios entre salvadoreños, sujetándose en todo a lo dispuesto en el presente Código.

Capítulo II.

Impedimentos Y Reglas Especiales Para Contraer Matrimonio.

Impedimentos Absolutos.

Art. 14.- No podrán contraer matrimonio:

1o) Los menores de dieciocho años de edad;

2o) Los ligados por vínculo matrimonial; y,

3o) Los que no se hallaren en el pleno uso de su razón y los que no puedan expresar su consentimiento de manera inequívoca.

No obstante lo dispuesto en el ordinal primero de este artículo, los menores de dieciocho años podrán casarse si siendo púberes, tuvieren ya un hijo en común, o si la mujer estuviere embarazada.

Impedimentos Relativos.

Art. 15.- No podrán contraer matrimonio entre sí:

1o) Los parientes por consanguinidad en cualquier grado de la línea recta ni los hermanos;

2o) El adoptante y su cónyuge con el adoptado o con algún descendiente de éste; el adoptado con los ascendientes o descendientes del adoptante, o con los hijos adoptivos del mismo adoptante; y

3o) El condenado como autor o cómplice del homicidio doloso del cónyuge del otro. Si estuviere pendiente juicio por el delito mencionado, no se procederá a la celebración del matrimonio hasta que se pronuncie sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo.

Regla Especial Para El Tutor.

Art. 16.- Los tutores no podrán contraer matrimonio con sus pupilos, mientras las cuentas de su administración no hubieren sido aprobadas judicialmente y pagado el saldo que resultare en su contra. Esta prohibición se extiende a los ascendientes, descendientes y hermanos de los guardadores.

Los tutores que infringieren esta prohibición o permitieren que se infrinja, perderán la remuneración a que tienen derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren en el desempeño del cargo.

Regla Especial Para Los Menores.

Art. 18.- Los menores de dieciocho años que de conformidad a este Código pueden casarse, deberán obtener el asentimiento expreso de los padres bajo cuya autoridad parental se encontraren. Si faltare uno de ellos bastará el asentimiento del otro; pero faltando ambos, los ascendientes de grado más

próximo serán los llamados a darlo, prefiriéndose aquéllos con quienes conviva el menor. En paridad de votos, se preferirá el favorable al matrimonio.

Cuando el menor se encontrare sujeto a tutela y no tuviere ascendientes, el asentimiento deberá darlo su tutor; y si fuere huérfano, abandonado, o de filiación desconocida, requerirá el asentimiento del Procurador General de la República.

Identificación Y Comparecencia De Menores

Art. 22.- Los menores de dieciocho años que carecieren de documentos de identidad, si no fueren conocidos del funcionario autorizante, serán identificados por medio de dos testigos y comparecerán acompañados de quienes deban dar el asentimiento, del cual se dejará constancia en el acta a que se refiere el artículo anterior. El asentimiento también podrá constar en instrumento público o privado autenticado que se agregará al expediente matrimonial.

Documentos Especiales.

Art. 23.- Los interesados, en sus respectivos casos, también deberán presentar para ser agregados al expediente matrimonial, los documentos siguientes:

1o) El instrumento legal en que conste su edad media;

2o) Certificación de la partida de defunción de quien fue su cónyuge;

3o) Certificación de la partida de divorcio o de la sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;

4o) Certificación de las partidas de nacimiento de los hijos comunes que reconocerán; 5o) Constancia médica extendida por una entidad pública de salud, con la que se compruebe que la mujer menor de dieciocho años está embarazada, o de que no lo está la mujer que va a contraer nuevas nupcias, si se encontrare en el caso del artículo 17;

6o) Certificación de la sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador y en su caso, el recibo donde conste auténticamente el pago del saldo que hubiere resultado en su contra; y,

7o) Documento legalizado donde conste el poder especial para contraer matrimonio.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

El presente proyecto de investigación estará orientado por el método científico y se establecerán los diferentes métodos a aplicarse, como de los recursos que éstos se han de ser válido para el desarrollo del trabajo del trabajo de investigación de tesis, y son:

5.1 Materiales Utilizados

El desarrollo de la presente tesis, se realizó una investigación descriptiva, aquella que nos permitió descubrir detalladamente y explicar el problema, sus objetivos y fenómenos sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de ese problema social. También se realizó la investigación bibliográfica que consistió en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho, en las cuales se incluyó las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

De la información empírica o de campo, se obtuvo de la observación directa de la información que a través de las encuestas realice en la ciudad de Loja a personas profesionales en derecho.

5.2. MÉTODOS.

En el transcurso del presente trabajo utilice diversos métodos de investigación, aspirando siempre al mejor aprovechamiento de los materiales y recursos disponibles y a la cobertura necesaria del tema con el cual cumplí con los objetivos propuestos, los métodos que utilice son los siguientes:

MÉTODO SISTEMÁTICO JURÍDICO.- Lo aplique con la finalidad de comprender la norma jurídica como sistema, las corrientes doctrinales, las instituciones jurídicas, entendiendo que tales tienen validez y eficacia en tanto y en cuanto dependen unas de otras.

MÉTODO INDUCTIVO.- A través del mismo entre al análisis singular de cada uno de los parámetros de la investigación jurídica, partiendo de los mismos desarrollé un concepto más amplio y más general.

MÉTODO EXEGETICO.- Con este método desarrolle el estudio de manera directa; así como hice un análisis concienzudo de los textos legales, lo que me permitió conocer el espíritu de la Ley y cuáles fueron las condiciones y el ánimo de servicio que motivo al asambleísta para elaborar y aprobar determinada Ley.

MÉTODO ANALÍTICO.- Partí del análisis libre y ponderado de la realidad social en la que se desenvuelve la ley, materia de la presente investigación.

MÉTODO DEDUCTIVO.- Del conocimiento General, del análisis global busque afinar en ideas particulares, singulares que fueron alimentando el concepto o los conceptos del tema que me encuentro investigando.

MÉTODO SINTÉTICO.- Al utilizar este método me permitió determinar los resultados y elaborar resoluciones, luego del análisis, discusión y debate bibliográfico, doctrinario y jurisprudencial del tema que investigue.

También afirmé mis conceptualizaciones en la información empírica, se obtuvo de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial del matrimonio a muy tierna edad en el estado ecuatoriano, en relación a la obligatoriedad del compromiso de los matrimonios, así mismo se obtuvo información a través de los informes, compendios y análisis a nivel institucional gubernamental como de organismos privados, de cómo se han desarrollado y desenvuelto en las últimas décadas, por parte del Estado en el país.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción que determine, estuvo orientado específicamente para la Mediación, un aporte importante fue el evidenciar a quienes han vivido y experimentado este tipo de procesos, que garanticen los derechos ciudadanos; y, la colaboración de Abogados y Doctores en Jurisprudencia, la cual se realizó a una población de treinta profesionales del Derecho, que significó que el tamaño de la muestra; para llegar a determinar una análisis a las encuestas realizadas, llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevó a fundamentar la Propuesta de Reforma, así como el arribo de las conclusiones y recomendaciones.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regí por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente en el Área Jurídica, Social y Administrativa, y cumplí en forma eficaz, en cuanto a la investigación.

6.- RESULTADOS.

La investigación de campo, como aspecto fundamental del presente trabajo comprendió la realización de encuestas a personas conocedoras de la problemática a Abogados en libre ejercicio, se ejecutó previo muestreo a por lo menos treinta personas para las encuestas, cuyos resultados se expresan a través de cuadros estadísticos y gráficos, y en forma discursiva a través de las conclusiones y recomendaciones.

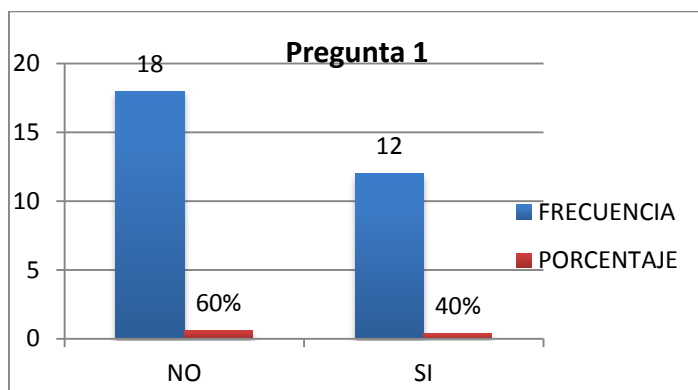
6.1. Análisis de los resultados de las encuestas.

Primera Pregunta.- ¿Cree usted que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se respetan conforme lo establece la Constitución de la República?

TABLA 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	18	60%
SI	12	40%
TOTAL	30	100%

Gráfico 1



Fuente: Encuesta Realizada
Autor: Investigadora Kelly Charito Córdova Yaguana.

Interpretación.- En esta interrogante 18 encuestados es decir, el total de la población requerida que representa el 60%, se ha pronunciado que no se respetan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que en muchos de los casos estos derechos son vulnerados., y 12 encuestados es decir, el total de la población requerida que representa el 40% se han pronunciado que sí que en los últimos años se ha tratado de mejorar el desarrollo los menores de edad y está dando buenos resultados.

COMENTARIO:

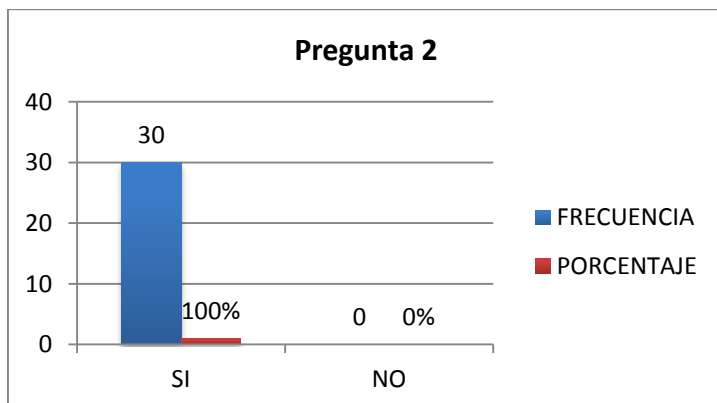
Considero que la mayoría de los profesionales encuestados, coincide con mi persona, toda vez que bajo ningún concepto se puede permitir que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean vulnerados, toda vez que estos derechos deben cumplirse a cabalidad, y en nuestra realidad, no sucede, debido a que no se aplica adecuadamente la ley.

SEGUNDA PREGUNTA.- ¿Considera usted que las normas contenidas en el Código Civil, con respecto al matrimonio entre adolescentes, vulnera derechos constitucionales?

TABLA 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

Gráfico 2



Fuente: Encuesta Realizada

Autor: Investigadora Kelly Charito Córdova Yaguana.

Interpretación.- Del total de la población encuestada 30 personas cuyo porcentaje equivale al 100%, se pronunciaron en que si se están vulnerando los derechos constitucionales entre adolescentes, al permitirse de acuerdo al Código Civil el matrimonio entre ellos, lo cual no debería suceder, debido a que

a tan temprana edad, no son capaces ni físicamente ni intelectualmente para conformar una familia.

COMENTARIO:

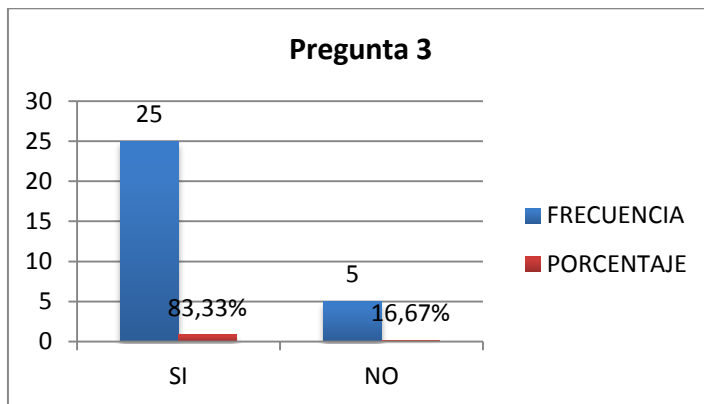
Como se puede apreciar en esta interrogante, la mayor parte de los encuestados responde de manera afirmativa, ya que considera que no se debería permitir el matrimonio a tan temprana edad, lo que ocasionaría que exista un sinnúmero de hogares destruidos, y a su vez adolescentes impedidos para formar nuevos hogares con raíces más solidadas.

TERCERA PREGUNTA.- ¿Usted está de acuerdo en que las y los adolescentes deben realizar actividades de acuerdo a su edad?

TABLA 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83,33 %
NO	5	16,67 %
TOTAL	30	100 %

Gráfico 3



Fuente: Encuesta Realizada

Autor: Investigadora Kelly Charito Córdova Yaguana.

Interpretación.- El 83.33% de los encuestados que equivale a 25 profesionales del derecho, manifestaron que todos los y las adolescentes deberían desarrollar actividades de acuerdo a su edad, actividades que les permitan desarrollarse físicamente, psicológicamente e integralmente, y que deberían disfrutar de su juventud y no tener responsabilidades a tan temprana edad y el 16.67% de los encuestados que equivale a 5 profesionales, me supieron decir que en muchos casos no se puede hacer nada ya que los adolescentes toman decisiones y si no se los apoya la perdida es peor dicen sus padres.

COMENTARIO:

La mayoría de los encuestados consideran en que dentro de nuestra sociedad, se debería dejar que los y las adolescentes disfruten de su juventud a plenitud, sin restringirlos, dejarlos que se eduquen y se preparen de manera física e

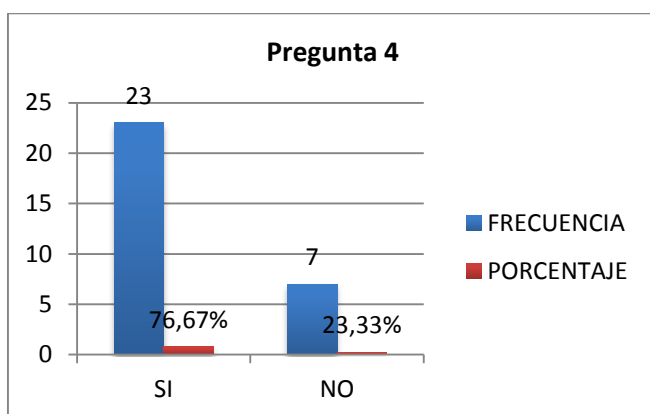
intelectual, y sobre todo inculcarles valores desde el hogar, y hacer que se respeten sus derechos, para formar jóvenes de bien y con futuro, y así evitar problemas para el Estado y la sociedad.

CUARTA PREGUNTA.- ¿Considera usted negativo que se den los matrimonios entre adolescentes, y que sean los padres quienes lo autoricen o que lo obtengan por medio del disenso?

TABLA 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76,67 %
NO	7	23,33 %
TOTAL	30	100 %

Gráfico 4



Fuente: Encuesta Realizada

Autor: Investigadora Kelly Charito Córdova Yaguana.

Interpretación.- De la población encuestada 23 profesionales cuyo porcentaje representa el 76.67% supieron manifestar que es totalmente negativo que los adolescentes contraigan matrimonio a tan temprana edad, debido a que no tienen responsabilidad ni un buen desarrollo psicológico para enfrentar el matrimonio, y 7 encuestados cuyo porcentaje representa el 23.33% supieron decir que ante esta situación los padres casi son obligados a consentir que se casen, esto con el fin de que no se salgan de sus casas, y arruinen su futuro.

COMENTARIO:

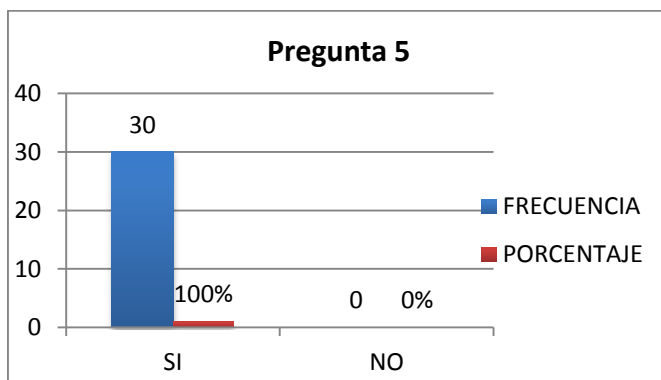
La mayoría de los encuestados coinciden con mi opinión, que es negativo que se den matrimonios entre adolescentes, por cuanto la edad no es la indicada, para que formen un hogar y enfrenten responsabilidades, y mucho menos un embarazo en donde terminarían criando a otro niño, debido a que no tienen la capacidad intelectual ni psicológica para hacerlo, y con respecto a los padres quienes son ellos los que autorizan para que este matrimonio se dé, en muchos de los casos no tienen otra alternativa, por cuanto la decisión de algunos adolescentes ya está tomada, y lo que les queda es autorizar para que se de dicho matrimonio, viéndose en la obligación de consentir dicha situación.

QUINTA PREGUNTA.- ¿Cree usted conveniente realizar una reforma jurídica al artículo 83 del Código Civil, respecto del matrimonio para quienes no han cumplido dieciocho años de edad?

TABLA 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

Gráfico 5



Fuente: Encuesta Realizada

Autor: Investigadora Kelly Charito Córdova Yaguana.

Interpretación.- De esta interrogante 30 de los encuestados es decir el 100%, de la población encuestada, se han pronunciado en que si se debería realizar una reforma jurídica al Código Civil, debido a que con esta reforma, se estaría protegiendo el desarrollo integral y se les permitiría que disfruten de su adolescencia, de manera plena.

COMENTARIO:

Considero que la mayoría de los encuestados coinciden en que si se debería dar una reforma al Código Civil, con respecto al matrimonio de adolescentes, permitiendo que este se dé una vez que ellos hayan cumplido la mayoría de edad, de esta manera se protegería a los adolescentes a que no asuman a temprana edad obligaciones ni responsabilidades, y así evitar el divorcio de jóvenes, precautelando al Estado y a la sociedad.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de objetivos.

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica, formule un objetivo general y cuatro objetivos específicos, esto con el fin de poner un camino a seguir para poderlos cumplir, los cuales he considerado que los he cumplido a cabalidad y que me permito ponerlos a consideración:

Objetivo General.

- **Realizar un análisis sociológico, jurídico y crítico del sistema internacional de protección a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.**

El objetivo general planteado se ha cumplido a través del desarrollo de la presente investigación, con la revisión de la literatura, con el análisis jurídico y doctrinario del Código Civil, así como también el derecho comparado con otras legislaciones sobre el Matrimonio entre adolescentes, para finalmente a través de una figura jurídica ayudar a solucionar en parte el problema de represamiento de los procesos en las unidades judiciales de la familia de nuestro país, optimizando los principios de celeridad y economía procesal.

- **Objetivos Específicos.**

- 4.2.1.- Determinar si en las leyes secundarias se cumple con los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución.
- 4.2.2.- Desarrollar un proyecto de reformas al Código Civil, tendiente a dar protección para que se cumpla, de manera adecuada, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

7.2. Contrastación de la hipótesis.

La hipótesis que se planteó al inicio de la presente investigación jurídica fue:

Lo establecido en la actualidad en el Código Civil, respecto a la edad para contraer matrimonio con autorización para los que no han cumplido los 18 años de edad, violenta normas y principios internacionales en cuanto a la protección integral que debe brindar el Estado hacia sus niños, niñas y adolescentes.

La hipótesis planteada llega a su contrastación con la información recopilada con el Marco Teórico y Jurídico así como el sustento obtenido en el sondeo de opinión a través de la encuesta porque la edad para contraer matrimonio entre

adolescentes no es aceptable debido a que a tan temprana edad, no son personas sujetas de obligaciones por lo que su futuro dentro del matrimonio sería incierto y resultan vulneradas en sus derechos y Garantías Constitucionales.

7.3. Fundamentación Jurídica para la propuesta de Reforma.

Procedo a fundamentar los argumentos sobre los cuales estructuro la propuesta de reforma legal que presento a través del presente trabajo de investigación, partiendo de la base de la inconstitucionalidad de la norma que establece el Código Civil, en cuanto a las personas que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, y a falta de tal persona, de los ascendientes del grado más próximo, ya que tal y como menciona la constitución protege los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, por lo que mi fundamento legal va encaminado a proteger estos derechos, sobre todo de los adolescentes.

Por tal motivo considero importante establecer una propuesta de reforma jurídica ante el articulado referente al matrimonio establecido en el Código Civil, ya que esto constituye una obligación del Estado, el proteger a los adolescentes y brindarles un desarrollo integral, además por otra parte la reforma al Código Civil tendrá positivas repercusiones tanto en la salud, economía y estabilidad familiar de cientos de hogares a nivel nacional, generando la unidad de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

8. CONCLUSIONES.

- La Constitución de la República del Ecuador garantiza y protege a la familia como elemento básico de la supervivencia de la especie humana y en la evolución ha previsto una serie de protecciones.
- Que la familia, como célula fundamental de la sociedad, es un grupo de individuos de la especie humana, que vive bajo un mismo techo y sobre la base de los mismos recursos económicos.
- La Constitución de la República del Ecuador en su parte dogmática garantiza los derechos de la familia y por ende la de los niños, niñas y adolescentes dentro de los grupos vulnerables y considerándolos parte del buen vivir.
- Que los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de derechos y garantías, por ello deben gozar de todos los derechos que las leyes les otorgan a favor de cada uno de ellos, además de los específicos de su edad.
- El matrimonio como una institución del Estado protege a la familia, garantizando sus deberes y derechos dentro de la sociedad.

- La Constitución de la República del Ecuador protegen la supervivencia de la familia de la mismaesta contiene normas a favor de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo entra en pugna con el Código Civil cuando establece la edad de los adolescentes para contraer matrimonio.

9. RECOMENDACIONES.

- Tenemos que conocer y profundizar los derechos y garantías constitucionales que amparan a los niños, niñas y adolescentes, por lo que es tarea de todos tratar de implementar propuestas, desarrollar métodos y normas a favor de ellos, con la finalidad que no se vulneren sus derechos y que los mismos les sean respetados.
- Capacitar de manera oportuna e informar a todas las personas sin distinción de raza, etnia, color, religión, sobre la importancia de reclamar los derechos que tienen cada uno de los miembros que conforman una familia, en especial la de los niños, niñas y adolescentes, buscando con ello que el nuevo Código de Civil surta el efecto requerido y no se quede solo en palabras.
- Es necesario que el Estado, ampare más a la familia, y por ende a sus miembros, proteger sus derechos y proteger al matrimonio.
- Es deber del Estado amparar a los niños, niñas y adolescentes para que crezcan en un ambiente, sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice su salud, seguridad alimentaria y desarrollo integral.

- La Asamblea Nacional, a través de sus legisladores, adopte mecanismos adecuados, y los regule a través de las normas jurídicas, a fin de que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean velados por personas capaces, y conocedoras del derecho.
- Se debe reformar el Código Civil, en cuanto a la edad de los adolescentes para contraer matrimonio, en donde no se vulnere a tan temprana edad sus derechos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

ASAMBLEA NACIONAL.

CONSIDERANDO.

QUE, Constituye labor fundamental de la Función Legislativa, vigilar porque todas las normas guarden relación con la Constitución de la República del Ecuador.

QUE, La Constitución de la República señala el Art. 44 de la Constitución Política de la República establece que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y aseguraren el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

QUE, El derecho a la defensa es uno de los principios integradores más importantes del debido proceso y se concreta en la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades, presentar argumentaciones y pruebas.

QUE, La Constitución de la República, el derecho a la defensa se encuentra garantizado como una de las reglas del debido proceso, que incluye varias garantías,

QUE, Es necesario corregir y enmendar estas falencias de carácter jurídico y legal en especial del Código Civil, a fin de que, regule adecuadamente la edad en que los adolescentes deben contraer matrimonio.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en el Art. 120, Numeral seis, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

Art. Innumerado (83) Del Matrimonio Deróguese: La parte pertinente que menciona “Los que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, y a falta de tal persona, de los ascendientes del grado más próximo”

Incorpórese: Podrán sólo contraer matrimonio las personas que hayan cumplido su mayoría de edad, es decir los que hubieren cumplido los dieciocho años de edad.

La presente Ley Reformatoria al Código Civil, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los.....días del,mes de.... del año 2015.

La Presidenta.

La Secretaria.

10. BIBLIOGRAFÍA

- BORDA Guillermo, Manual de Derecho de Familia, Décima edición, Editorial PERROT, Buenos Aires.
- CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Tomo I, actualización 2010.
- CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Ecuador. Art. 15.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, TITULO III DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES, versión profesional, actualizado a abril de 2014.
- Constitución de la República del Ecuador, versión profesional, actualizada a abril 2014, TITULO II, CAPITULO I, PRINCIPIOS Y GARANTIAS.
- Constitución de la República del Ecuador, TITULO II, CAPITULO I, PRINCIPIOS Y GARANTIAS, versión profesional, actualizada a abril 2014.

- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones. Quito Ecuador. 2008.
- Diario.mx/Opinión/2014-02-22_5b0b67d8/la-familia-y-el-estado.
- Doctor LARREA HOLGUIN Juan, derecho civil del ecuador, derecho matrimonial, corp. De estudios y publicaciones, volumen II.
- Doctor LARREA HOLGUIN Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Derecho de Familia, edición corregida y actualizada, Volumen 2.
- Doctor ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Proceso penal y garantías constitucionales, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005.
- Editorial. Valletta ediciones, 2004.
- EROLES Carlos, Derechos Humanos.
- <http://www.definicionabc.com/general/nina.php#ixzz32G99yoig>.

- MARTINEZ LOPEZ, Antonio José, Derecho del Menor, Manejo de problemas infantiles y juveniles, ediciones librería del profesional.
- ORTOLAN Joseph Louis, Explicación Histórica de la Instituciones del Emperador Justiniano, edición 2010.
- TALEVA SALVAT Orlando, derecho y ciencias jurídicas, derechos humanos.
- www.aporrea.org/ideologia/a110749.html.
- www.definicionabc.com.
- www.monografias.com.
- www.monografias.com.
- www.unicef.org/spanish/sowc06/profiles/marriage.php.

11. ANEXOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.
CARRERA DE DERECHO**

Con la finalidad de sustentar la propuesta de reforma de mi tesis intitulada **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, me permito solicitar muy comedidamente a usted, se digne dar contestación a la presente ENCUESTA, por su colaboración le quedo eternamente agradecido.

1.- ¿Considera usted que el Código Civil, aplica adecuadamente los Derechos que establece la Constitución de la República del Ecuador?

SI ()

NO ()

Porque.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted que las normas contenidas en el Código Civil, con respecto al matrimonio entre adolescentes, vulnera principios constitucionales?

SI ()

NO ()

Porque.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que el Código Civil está guardando estrecha relación con la Constitución en lo que se refiere a los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes?

SI ()

NO ()

Porque.....
.....
.....

4.- ¿Considera usted que se debería reformar el artículo 83 del Código Civil con respecto a la edad para que los adolescentes puedan contraer matrimonio civil?

SI ()

NO ()

Porque.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted conveniente realizar una reforma jurídica al código Civil, a fin de garantizar la protección de la Familia, como núcleo fundamental de la Sociedad, para que los matrimonios de los Adolescentes no se realicen a tan temprana edad?

SI ()

NO ()

Porque.....
.....
.....

Gracias

ÍNDICE GENERAL

Contenidos	Pág.
PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	6
3. INTRODUCCIÓN.....	9
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	12
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	83
6. RESULTADOS	87
7. DISCUSIÓN.....	96
8. CONCLUSIONES.....	99
9. RECOMENDACIONES.....	101
9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.....	103
10. BIBLIOGRAFÍA.....	105
11. ANEXOS.....	108
INDICE.....	110